Jesus María y Jph.

Libro de Acuerdos de esta M. N. y M. L. Ciudad de Ciudad Rl. del año de 1785.

Leg, 27
Nº 7

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Ciudad R.l a primero de Enero de mil Setec.s ochenta y Cinco. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto y ayuntam.to como lo han hecho y acostumbrado los Sres. que presentes fueron=

D.n Pedro Toledo: Hen.te de Corregd.or

D.n Pedro Toledo y Vega ——→ D.n Jph Antonio Diaz
D.n manuel Ruiz Prado

Sali Corregidor Saliendose introducido en este ayuntam.to por el Portero, á Vicente Ximenez y Contreras, Casimiro Morales, y Jph Paramonte Procur.r Sindico, y Diputado del Comun, y no D.n Domingo Aldeon Perrones por hallarse enfermo; D.n Jph Aguirre, y Fran.co Garcia Balverde, y Vicente Carrasco Alcaldes, y Alguacil maior de la Hermandad prial. con la Gente de Vara electos, para los Oficios de d.ha. Conferidos en las Elecciones practicadas en el dia de ayer por la Ciu.d y Comisarios Electores, fecho dio por este ayuntam.to

la posesion dessy respectiva empleo, haviendo
jurado todos hobrar bien, y fielm.te cada uno en el q
ha sido nombrado; y en señal de dha posesion
tomaron asiento donde corresponde los diputados
del comun y Pro.r Sindico = Lo firmaron los Sres.
con los demas juramentados =

Luz. de Toledo Salazar Diaz Ruiz

Casimiro Sanz de Larruchaga

Josef Casamonte

Vicente Ximenez y Carreras

Jph de Aguirre y Urraña

Vte Larruchaga Rafael Cuerbo de Contreras

Pedro Martinez

Felipe Garcia Antonio Medina

Manuel Davila y Urreño

testim.o de haver leido la
Pragmatica de Gracias

En la ciudad de Ciudad Rl en el dicho d

primero de Enero: hallandose los Sres Thente de Corregidor
Regidores y demas q.e compusieron el Ayuntam.to antec.te
do de resulta y de haverla celebrado en la Sala Consistorial, ley
yo el Sr. no ala letra la Real Pragmatica de S.M. en q.e se dan
nueva reglas para Contener y Castigar la Vagancia vlo
conocido hasta aora con el nombre de Titano, ó Castellano y v.a
nueva, de que quedaron enterados sus S.rias y así lo Certifico
y hago y firmo en Ciudad Real à el propio dia ——

Manuel Davila
y Olavarrieta

En la Ciudad de Ciudad Real à tres de Enero de mil
Sete.s ochenta y cinco. Ciudad Real Justicia y Regimiento jun
tos en este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los Sres q.e
presentes fueron =

D.n Pedro Toledo Thente de Corregr.

D.n Gaspar Escallo Alg.l maior — D.n Alvaro Muñoz de preheminencia
D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Ruiz Arabo

Diputados del comun

D.n Antonio Cuxuchapa — D.n Jph Paramontes
D.n Casimiro Morales — ?

D.n Vicente Jimenez y Contreras

Carta del Mayordomo de Propios ofreciendo el trigo de Fabricas

En este Ayuntam.to se vio una Carta del D.r Joseph
Ruiz Letrado Mayordomo de la Dignidad Arzobispal de
Toledo en este partido residente en esta Ciudad como

Ciento maravedis.

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Encargado en la obra de la Casa de Misericordia q.e se esta construyendo, por la q.e expresa q.e noticioso de que esta Ciudad no encuentra trigo para surtirse ami comun al precio q.e oy se esta haciendo, y deseando manifestar en mi. del ex.mo S.r Arzobispo de Toledo el agradecim.to a los favores q.e la Ciudad ha hecho p.a el establecim.to de dha obra; desde luego ofrece todo el trigo q.e ami ex.a pertenezca en las tercias de esta Ciudad para q.e se rija por arreglando su subida del precio a que se vende: Yenterada la Ciudad acordo se le den las debidas gracias, y manifieste se vaya de dho trigo siendo necesario

En este ayuntam.to se hizo presente un memorial de Manuel Rocha Abastecedor de carnes de esta Ciudad por el que manifiesta que con motivo de las continuas lluvias, que imposibilitan el transito de los Rios, pues han subido las aguas por arriba de los puentes como es notorio, no tiene mucho con q.e surtir al comun, p.r q.e como le falta de hera solo tiene de prevencion de treinta á quarenta, y aun estos no los puede mantener en la Dehesa de la Atalaia, á causa de q.e con motivo de la instancia q.e ha instaurado el Sindico del Año anterior mi. q.e sea abierta la dha Dehesa, se introducen toda clase de ganados

Mem.l del Abastecedor de carne

SELLO CUARTO
MARAVEDÍS
SETECIENTOS
CINCO

VEINTE
AÑO DE MIL
OCHENTA Y

Y consumen el pasto con q.e havian Xalimentarse, ppreve dar carneros al precio Xel macho p.a q.e no falte el abasto, con la proveta Xrepetir los perjuicios que Xele hjoan con tra dho Sñor. Sindico; Sentenciada la Ciudad Acordó Sexta Xcarneros adoce quarto hasta que traiga macho, y lle ve cuenta Xel costo Xcarneros, yproducto, para que si hubiese perdida la repita contra quien haia lugar en el expediente que cita=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron su Sr.ias=

Lizd.o Toledo Gonzalez Munoz Palacios

Ruiz Carruchaga

Ante mi,
Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad Real à once Xe Enero Xe mil Setecientos ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han

dho. y conmemore los S.res que presente fueron=

D.n Pedro Toledo Thn.te Coronel

D.n Gaspar Delgadillo Alg.l maior = D.n Thomas Palacios y Cespedes

D.n manuel Pz. Garcia ——— D.n Pz. Antonio Diaz ———

D.n manuel Ruiz Arabo ———

D.n Vicente Ximenez Alcalde Indico

Prop.ta de Milicias

En este Ayuntam.to se vio una Carta del Marques de Torremexia Coronel del Regim.to de Milicias de esta Capital de fha. por la que manifiesta se halla vacante la tercera Compañia del, por muerte de D.n Garcia Yañez, para q.e por esta Ciudad se haga la propuesta della á S.a. como esta prebenido: Enterada la Ciudad usando de las facultades que le estan conferidas propone en primer lugar á D.n manuel Enriquez: en segundo á D.n Joaquin de Herrera; y en tercero á D.n Thomas Garavito y todos tres Thenientes del propio Regimiento; acordando q.e formada la propuesta con preferencia de la Relac.n de meritos, y antiguedad de cada uno, se dirija á S.a. por mano del Coronel, con carta mia para el Exp.mo S.r Inspector Gral. de los cuerpos de Milicias =

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Antonio Plaza por el que explica á la Ciudad que en atencion al mal Aspecto que padece, y por lo q.e no puede percivir el pobo del Tripo, por q.e

lo pone en termino de asegurse, le le exponen del cargo
de depositario del Sr. Lic. de esta Ciudad, para que fue
nombrado en el dia de Elecciones, que desde luego esta
pronto à hacer qualquiera otra cosa que le
imponga: Y enterada la Ciudad, y resultando de
informe que han tomado algunos de los Sres. capitulares
en cuento lo que expone, le havia y hubo por relevado
de dicho encargo de depositario del Sr. Lic., y en
lugar nombra à Thomas Sobrino Labrador, y
vecino de Arroyo, à quien se le haga saver para
su aceptacion=

Y viendo la Ciudad en consideracion el mucho tiempo
que hace sirve D.n Leandro Perez Obregon el encargo
de la administracion de propios al pral. de sus Cas-
bineros, Cantidades de Recluta, y demas Ropa que
pasa y transita por esta Ciudad; por cuio se Thesore
ria y pago a los vecinos que los administran, y q.e
ha hecho algunas Reclamaciones para que se le
relebe de el, por ser tan barco, y de cuidado que
necesita una constante asistencia, y mucho trabajo
so; lo liberava, y libertò por el presente del dicho en-
cargo, y nombraba y nombrò en su lugar à D.n
Pedro Sanchez vecino de esta Ciudad, persona

9



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

en quien concurren todas las circunstancias necesarias para su desempeño: lo que tele haga saber, y al dho Dn. Leandro Obregon para que le entregue las cuentas, y papeles que hubiere para el pobierno deste asunto; y asimismo de la cuenta de los mrs. que de propios Ele han entregado en el tiempo de su comision con calidad de reintegro para el fin mismo de Remitirlo al pral. Ser.: Caxa de Cosso, lo que ejecute en el termino de tercero dia =

Se concluió este Ayuntamiento que firmaron los Srs. de que doy Fee. Lic.do Toledo

Forcallo

Palacios

Ante mi

Manuel Dávila y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Ciudad Real à doce de Enero de mil setecientos ochenta y cinco. Ciudad Real Justicia, y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre lo f.xo y firmaron de que doy fee =

D.n Pedro Toledo Flor.te de Corr.or

D.n Alvaro Muñoz de Fenuel.. D.n Jph Antonio Diaz

D.n Manuel Ruiz Blanco. ——→

D.n Diputado personero Proc.r Sindico

En este Ayuntam.to se presentó D.n Domingo de Leon Personero del Comun nero q.e salio electo en este año en la que se ejecutó el dia treinta y uno de Dic.re del proximo. Ochenta y quatro, para efecto segun se le tiene la posesion de este empleo q.e no havia tomado por haver estado indispuesto en cama, al tiempo que lo hicieron los demas nombrados para los oficios de Justicia; y haviendo jurado en forma de cumplir bien y exactam.te con este empleo, con celo patriotico del comun, lo puso la Ciud.d en posesion, y en señal della tomó el asiento q.e le corresponde en este Ayuntam.to =

En este Ayuntam.to por D.n Manuel Ruiz Diputado de Alojamiento del Regim.to de Caballeria de Numancia, y demas Tropa que existe y transita por esta Ciudad se hizo presente ya le consta

Se le q.e hay de una Compañia de Caballeria de Villaviciosa

la Continuar y Eficacy Diligencias que ha practicado
de Reconocim.to de la poblacion, arreglo de boletas, y demas
de que ha dado cuenta Subcesivam.te a esta Ciudad, p.r q.e
caminando con el Norte de su mejor Dictamen, quedare
el aposentam.to de Caraviniers en la mejor forma que
da de si la estrechez de esta poblacion: Que aunque ha
despachado boletas para las Casas de todo el estado no-
ble, la Liga, las de los demas Hejidores, y los em-
pleados en Rentas que tienen proporcion, todavia
no puede completarse el aposentam.to de los Caraviniers
por haverse inutilizado todas las Casas que habia con las continuas,
y abundantes lluvias, que no se pueden reparar, ó cons-
truir de nuevo, sino por esta razon, y las mas
por imposibilidad de los dueños; esto sin haver abido
arbitrio hasta de presente para quitar el alojam.to
de abarias Viudas que solas pues biviendo sus maridos:
que no encuentra alguno para alojar sus Cara-
vineros que se esperan de saca; y que cada dia se ha-
cienda mas lamentable la imposibilidad, porque
de toda hora se le estan parando partes, y noticias
por el Aguardiente, de ruina de Casas, y Casas; y lo
pone en noticia de la Ciudad en desempeño de su en-
cargo, ó Comision, para que dé la providencia que

estime oportuna, pues por su parte ya tiene agotados todos los medios, y no encuentra alguno p.a lograr el aposentamto dentro el Arquadron: Yenterada la Ciudad desta exposicion q.e es constante a todos sus Individuos, teniendo atencion a la imposibilidad de alojar dentro el Arquadron, aun con grande incommodidad acordó se diga al Cavallero Segundo Comandante, para q.e sirva mandar q.e dhas tres Compañia q.e dan esta Ciudad se trasladen una a la Villa de Miguelturra, pues por ser este pueblo de mucha extension y dista media legua desta Ciudad, puede estar bien aposentada, sin extorsion de la misma Tropa, pues por la cercania con facilidad puede juntarse el Arquadron, p.a exercicios, Pareos, y demas funciones; y para ello se nombra por Diputado al Sr. D.n Alvaro Muñoz de Fenuel; y hallandose presente lo acepto, manifestando para ir personalm.te a la Villa de Almagro, en cuio quartel se halla dho Cavallero Segundo Comandante, para visitarlo, y hacerle esta Aplica, y q.e para cuenta a la Ciud.d

Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. de que doy fee

Lic.do Toledo Muñoz Diaz Sheim

Dom.o Salcedo

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y seis de

13

Edicto marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En Cadiz a mil Setec.os ochenta y cinco. Aiu.do Real Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

Dr Antonio de Aguayo Corregor

Dn Gaspar de Escallo Alg.l maior - y Dr Jph Antonio Diaz
Dn Pedro Toledo y Vega - - - - - -

Titulo de Scrn de Manl de Marcos

En este Ayuntam.to por mi el Scr.no se leio presente la Cedula de S.M. firmada de su real mano, y refrendada del Dn Juan Fran.co Lastiri su Scr.rio con fha en Madrid a beinte y tres de Dic.e del año proxo.mo parado, despachada a favor de Manuel de Marcos y Saxara para que sirua un oficio de Scrn del numero desta Ciudad en lugar de Agustin de Huertas; leido por la Ciudad obedeciendo lo con el respeto debido acordo se guarde, cumpla, y ejecute en todo y por todo; y en su virtud saliendose introducido en esta Sala Capitular por el Portero al dicho Manuel de Marcos Saxara, y puesto en forma de defender el Misterio de la Purisima Concepcion de N.a S.a, alos Reyes de Espa; y obrar

14

Timbre nacional

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

bien y fielmente enel citado ofício dl.ª Sor. lo admitio al uso y exercicio dcel; acordando se ponga copia ala letra del referido t.º título eneste libro Capitular, y se entregue el orijinal con testimonio deste decreto al Dho Manuel de Marcos =

En este Yuntam.to se vio un memorial del.º Jph Monroy Concejil p.r Jph Monroy - y por el q.e suplica sele franqueen dos pedazos de tierra concejil q.e se hallan el uno por vaso dela Huerta del Gaston que disfruta como propia de cavex quatro celem.s: y el otro tambien confinante con la Huerta en la fuente dela hoya que tendra igual cabida, para poder hacer plantio de arboles como está en la misma Huerta; Y enterado la Ciu.d teniendo consideracion alo que se encarga por las ordenanza de montes, el plantio acordó adjudicarle como por el presente lo hace dicha tierra, para el citado efecto, vaxo la circunstancia deq.e no sea en perjuicio comun de cañadas, abrebaderos, y tranzito para ganados, que se ha de hacer constar por reconocim.to delos Labradores apreciadores y republico, y vaxo el canon que se tasare en trigo, en el caso deque por no haver incombenientes

alguno delos expresados lo firmo en la forma ex-
plicada=

Fe concluio este Ayuntam.to q.e firmaron Ms
Ss.res Fernandez Falcon Diaz Toledo

Ante mi
Manuel Pavia
y Muñoz

En la Ciudad Real Ciudad R.l a doce de febrero de mil
setecientos ochenta y cinco. Ciudad Real Justicia, y Regim.to
junto en su Ayuntam.to como lo han sido y costumbre
los Ss.res que presentes fueron=

D.n Antonio de Olavide Corregd.or

D.n Gaspar Falcon: Alcalde mayor
D. Alvaro Muñoz: Excelentisimo
D.n Jph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz de Arabe

D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega

Diputado del Comun

D.n Antonio Arruchaga
D.n Jph Paramontes

D.n Casimiro Moralez

D.n Vicente Ximenez Diez. Sindico
D.n Domingo de Leon: Personero

Fe. q.e se venda el trigo de Concejiles p.a
Compra de Centeno

En este Ayuntam.to se hizo presente por D.n Antonio
Arruchaga Diputado del comun y encargado en el Pio del
Pinadeo con el trigo franqueado de las Tercias y Arzobispado
por servicio y gracia hecha por el Exmo. S.r Arzobispo de To-
ledo al precio de veinte y siete R.s con el beneficio sin lo que
no se alterare el precio de quatro quartos y medio

16

aque se vendía, siendo el suministro hasta nobecientas fan. se estan acabando de comunicar; y mediante a haverselo dado noticia por el Mayordomo de V.E. no tiene mas q.e franquear, lo manifiesta ala Ciudad para que decrete lo conveniente aque el Pueblo esté abastecido, con respecto aque no se encuentra trigo sino al precio de treinta r.s Tenterada la Ciudad de esta exposicion, y de que es corriente ser el corriente precio del trigo el de los treinta r.s alos q.e sale el pan à cinco quarto Acordó se abastezca de ello; y respecto aque ai trigo en ser de los Propios, y aque es indispensable proporcionar caudales para hacer el acopio posible de aceite para el abasto por menor que corre à cargo de la Ciudad por no haver abastecedor, atendiendo aque el precio de los treinta r.s el trigo es mui ventajoso en el dia; acordó asimismo se de cuenta a la Junta de Propios de este asunto, apuro, y necesidad en que se ve la Ciudad de caudales p.a el abasto de aceite en que se interesa la r.l Hacienda, y beneficio del publico, à fin de q.e decrete la dicha venta de Concejiles por dho precio de treinta r.s y se aplique su producto con calidad de reintegro al dicho fin; y para que se haga con prontitud el dinero se saque por los Panaderos de abasto el citado trigo, no usando de otro hasta q.e se venda: y respecto aque por tener que imbertir estos caudales en el fin manifestado, se que resulta la dificultad de hacer los pagos en theresoreria de diez y siete mil r.s q.e se desen a la r.l Hacienda por distintos ramos, se escriba alos s.res Directores y Subdelegados de Rentas en esta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En carta de primero del corriente enq.e manifiestan no tienen facultad p.a franquear dicta Ciud. los treinta mil f.s que les suplicó dieren de esta Thesorería p.a el acopio de aceite de este Comun, segun dho. en los nueve mil f.s q.e se han pagado los años anteriores; con nueva suplica terminante à que concedan espera à esta Ciudad por dha cantidad, hasta fin del presente año, enq.e con el producto de mismo aceite bendido por menor se puede hacer el pago con facilidad =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. =

Aguayo Forcallo Marcos de Garcia

Diaz Toledo Ruiz Morales

Carvachaga

Paramo Gomez de Leon

Antem

Manuel Davila y Heredia

Manuel Davila y Heredia Esc.no del Rey nro. Sor. y mayor del Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real de este Catastro, doy fe, y testimonio de verdad que permaneciendo la Ciudad sentada despues de haver celebrado el ante q.e cabildo leí ala letra

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

la R.l Pragmática de S.M. en que se dan nuevas reglas p.a contener, y castigar la vagancia de los llamados hasta ahora con el nombre de Gitano, ó Castellano nuevo, de que los Pueblos quedaron enterados; y para q.e conste lo firmo y sello en Ciudad R.l en el propio dia mes y año ——— ———

Manuel Davila y Manso

Nesta

En la Ciudad de Ciudad R.l a catorce de Enero de mil setecientos ochenta y cinco. Ciudad R.l Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre los S.res que firmaren y fueron = D.n Anastasio de Aguayo Corregidor: D.n Joseph del Castillo Aguacil mayor con primer asiento, y voto en este Ayuntam.to; D.n Alvaro Cayetano Regidor de Preheminencia D.n Pedro Toledo y Vega D.n Manuel Ruiz de Prado; Regidores todos D.n Antonio Cuenca Chapa y D.n Pedro Caramanchel Diputados del Comun, y D.n Domingo de Leon Procurador del Comun; todos juntos y en uso de los demas Regidores que al

[illegible] con [illegible] en adelante [illegible], por quienes
[illegible] prestan Caucion de Rato grato manente en forma;
Dijeron: Que mediante a haverse requerido al Sr.
Corregr. con un despacho del Sr. Juez comisionado
p.el honrrado Concejo de la cuenta para el cons-
amiento de los Cocheros q. p. las Ciudades, Villas
y lugares, y paraderos de sus respectivos termin-
hubieren cometido contra lo dispuesto p. el
dcho. de cuenta, previniendo a esta Ciudad que
por medio de sus Diputados, pase a la Villa de
Almagro, donde tiene cuenta la Audiencia, ama-
nezcan no ser comprendida en dichos Cocheros; por-
tanto, y para poderlo Executar, dixeron, que-
contienen el poder Cumplido, quan bastante se-
a dho. requiere, y necesario para valer a Dn.
Pedro Rafael Prado, y D. Manuel Ruiz Regidores
dhos. para que pasando a la citada Villa, dispo-
nen del Sr. Juez comisionado, y practiquen quantas
diligencias Judiciales, y Extrajudiciales sean con-
venientes para precaver a esta Ciudad qualque-
ra Cargo que ella pueda hacer, exerciendo los
Dpos. que para ello conduzcan, y los mismos

prueba, y presentadas con que se halla; y todo lo demas
anexo, y dependiente; fue el poder que para todo lo re-
ferido se requiere, de mismo tenor, otorgan, y con-
fieren a los dichos D.n Pedro Tello, y D.n Manuel Ruiz, con-
forme, franca, y gral. adm.n, y relevacion en dro.
necesaria, y con facultad de sustituir, jurar, y pedir
ir, revocar los sustitutos, y nombrar otros de nuevo
que a todos relevan en forma: En cuio testimonio
assi lo otorgaron ante el presente Esn. el re-
mo. C.n y mayor de Vn.e Ayuntam.to de esta Ciu.
de Ciudad Real; y los otorgantes, a quienes doy fe co-
nozco lo firmaron, siendo testigos Antonio Lopez Cua-
rnel Graxines, y Fran.co Serna, de esta dicha
vecindad

Ante mi,

Manuel Davila
y Muñoz

0

En la Ciudad Real a diez pruevo de Febrero de

21

Vale maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

mil Seteciento ochenta y cinco. Cúdad Pl. Justicia y Regimiento juntos enese Ayuntam.to como lo han sido, y costumbre los S.res que presentes fueron=

D.r Anastasio Ortuayo Corrêz.

D.n Gaspar Escallo: Vg.l maior ——
D. Albaro Muñoz: Depchemin.cia ——
D.r Manuel Jph Garcia ——
D.n Pedro Toledo y Vega ——

D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Jph Antonio Diaz
D.r Manuel Ruiz Bravo

D.n Vicente Ximenez Prov.l Síndico

Para q.e el Intend.te guarde buena armonia con la Aud.a en el asunto de Composicion de Camino y demas q.e ocurran

En este Ayuntam.to se vio una R.l orden de S.M. que Dios gue. comunicada por el Ex.mo S.r Conde de Floridablanca primer Secretario de Estado fecha en el Pardo à catorce del corriente, por la q.e a consecuencia de la queja que esta Ciudad dio à S.E. del modo con que el P.r Intend.te de esta Provincia le comunicó la orden p.a composicion de camino, manda S.M. se le encargue q.e procure proceder con buen acuerdo con esta Ciudad en el asunto de Camino, dexar q.e ocurran del Real servicio, y bien del estado, tratando la con decoro para evitar quejas q.e de tanquier clase de Vasallos, sin el qual no se puede hacer ninguna cosa de provecho; pues en caso de culpa, ò negligencia sera Inhibido

Con esta fecha, comunico al Intendente de esa Ciudad la R.l Orden siguiente.

„El Ayuntamiento de esa Ciudad se ha quexado de V.S. por el „modo conque le ha comunicado la orden para composicion, y conser„vacion de Caminos, acompañando su quexa de un testimonio, y hacien„do mencion de otras ocasiones en que V.S. ha manifestado poco deseo de „conservar buena armonia. Y el Rey, a quien he dado cuenta me „ha mandado escrivir à V.S. encargandole, como lo hago, que „procure proceder de buen acuerdo con esa Ciudad en el asunto de „Caminos, y demas que ocurran al R.l Servicio, y bien del Estado, „tratandola con decoro, para evitar quejas que destruyen el es„piritu de unidad, sin el qual no se puede hacer ninguna cosa „de provecho; pues en caso de culpa, ò negligencia de sus Indivi„duos tomarà S.M. providencia dando cuenta con Justificacion.

„Lo prevengo à V.S. para su cumplimiento, advirtiendo de „que traslado copia de esta Orden à esa Ciudad, para que „por su parte contribuya al mismo objeto de paz.

He copiado à V.S.S. esta Orden en contestacion de su Representacion de 7. de Enero proximo pasado, para que enterados de ella, procuren por su parte evitar todo motivo

de disgusto, mostrandose zelosos, y atentos de palabra, y de
obra en todo quanto interese la Causa Publica, y sea necesario pro
ceder de acuerdo con ese Intendente, y Ruego à Dios guè à Vs.
ms. as. El Pardo à 14. de Febrero de 1785.

El Conde de Floridablanca

24

S. Justicia, y Regimiento de Ciudad Real.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

tomara S.m. probidencia dando cuenta con justificay.on; con lo demas q.e expresa dicha z.l orden q.e se coloca al final decente acuerdo: Y enterada la Ciudad de su tenor; y teniendo presentes los antec.tes Copia de Veneda y carta al v.e Corrig.or con q.e dela paso para q.e la trajese à este Ayuntam.to, rie. cuio modo de comunicar orden faltando al tratam.to debido ala Ciud., y no copiando la que expresaba de comision para cumplirla con puntualidad sin q.e le faltare requisito alguno, se representó à S.m. con testimonio de la Copia de Veneda, dela carta, y acuerdo en que se vio rie. q.e ha recaido la citada z.l resolucion Acordó se escriva al v.e Intendente, para q.e en su conformidad, y cumplim.to se sirba pasar à esta Ciudad copia integra dela orden de comision q.e indica en el traslado de Veneda simple tiene de S.m. comunicada por el ex.mo S. Conde de Floridablanca para la composicion del camino de esta provincia, para q.e vista por este Ayuntam.to no le falte la menor circunstancia, y requisito asi mas puntual, y exacto cumplim.to q.e la Ciudad apetece y desea diligenciar como el proceder debuen acuerdo con su v.ia en este, y todos los demas q.e ocurran, segun s.pre. lo ha observado la Ciudad

no perdonando fatiga para conseruar la armonia
y pazes tan recomendado por las Leies, para que
caminando todos los fines, y magestrados con el celo del
seruicio del Rey, y del publico, no haia obstaculo el mas
leve en el cumplim.to y execucion de los autos q.e del ouer-
ans; y para ganar tiempo en el que setzata de com-
posicion de camino acordò asimismo q.e por los Maestros
y Alarifes de publico con asistencia del S.r Dr. Dn. Ant.o
Diaz à quien nombra por Diputado, se reconozca todo
el termino desta Ciudad, y declaren las composiciones
de caminos, fuentes, Calzadas, y demas obras y reparos
q.e encontraren precisos para q.e queden en el estado
q.e S.M. apetece, y tenga mandado.

D.n Juan.l Ruiz despidiendose de Diputado de Alojamiento

En este Ayuntamiento se hizo presente por D.n Manuel Ruiz Diaz Regidor 6.o y Diputado nombrado por esta Ciudad para los Alojam.tos de la Tropa de Caballeria Tropa existente, y que transita por esta Ciudad y lo demas respectivo à Fuerza; que deseando dar pruebas nuevas del amor y celo con que ha desempeñado estos Encargos con absoluto arreglo à la Real voluntad de S.M. manifestada en su vltima Real Ord.n comunicada por el Exc.mo S.or Conde de Gausa, como fiel de los Recintos hechos por esta Ciudad, manifestando los que se dedia en dia, dos Porcionaban el Intendente, y Empleados en Rentas, para tuxbar el Orden

con sus ynstrucciones, y representaciones, q.e hacen de Theso
absoluto el mismo Intendente, y q.e los Empleados de governa
ción, y Rebuxlasen delos decretos dela Ciudad, faltando de a
la sumision, y respecto, como lo hize la Ciudad constan en su
Recursos, y que ha observado la atención, y q.e debe siempre
caminar con la debida armonia con el S.r Intendente, y el es
piritu de Unidad que S.M. encarga tiene tenga con la Ciudad
esta Real Ord.n comunicada p.r el Exc.mo S.r Conde de Floridablan
ca con fecha de catorce del presente que la copia en otra de
S.E. dirijida a esta Ciudad, en respuesta dela representacion
que hizo esta Ciudad sobre arreglo de Caminos, que acaba
de tener entre Ayuntamiento, vien le constta que el ha
verse tomado el S.r Corregidor los encargos referidos, pron
tamente la comision de Guerra, para alojar las tres com
pañias de Reales Carabineros que se hallan en esta
poblacion, y demas tropa transeunte, se conxer con el auxilio
de Alcaldes a esta, con lo demas ad hexemte, hasido, por con
templarlo la Ciudad asi Combeniente, y juzgando hallar
se en el Corregimiento algunas qualidades a notar, para de
sempeñarlo, a que se ha ofrecido dexar dexar con el
amor, zelo, y integridad que la ha exercitado, y ultimamente haviendo S.M. (Dios le gue.) declarado
p.r la citada Real Ord.n, S.r Infundados, e injustos los recur
sos hechos, por algunos dependientes de Rentas, el Exc.mo

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Luis Fern.z Cavello, y el Intendente, que à todos los auxiliado, dió à esta Ciudad la completa facultad, y libertad en dha Causa, sin responsabilidad, más que à la real Persona, como la misma Ord.a lo reza, pidiendo la Ciudad el Traslado al Exponente haciendole nombramiento de Diputado con las mismas facultades que aquella dice, y mas que el Sr. Corregidor, entienda en obsequio de la misma, asistiendo al auxilio de su Tenencia, haciendo saber à los Subalternos de Justicia estuviesen à las Ords. del Exponente, como à la Ciudad las disposiciones q.e le mandado conforme à la mente de S.M., y que con el motivo de las continuas Rusias que tenemos habido, forzoso à los par à dichos Cavarimentos en las Casas de dichos Capitulares, Empleados en Rentas, y sobre q.e el unidm.to de Cuadras de los del Estado y.al, contando esta ocupacion q.e escrito, con asistencia de la Tropa, la del q.e Exponente, Aguacil mayor, y Ofic.s de Ayuntam.to

30

Treinte marcaedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] SETECIENTOS.

Caminando con el derecho del àcuerdo, y tanto pudo, que el Exponente dexado hà dho dando cuenta al Ayuntamiento, sele han àprobado sus hechos, dado gracias, y Encargado la Continuacion como consta de Decretos, y el Exponente ha seguido en ella con el celo del Real Servicio, bien de la Tropa, y del publico, pero en el dia ocurre que viendose el Intendente, y su Esn.o Luis Josef Cavello imposibilitado ame.x la mano en dichas Disposiciones, p.r las ordenes del Rey q. median, han Excogitado el medio mas rejexo, è injusto de tirar al Exponente, no àsi como quiera, sino es que siendo Abogado defensor de la Villa de Sx.a alba en una Causa q.e el Marques de Tenenza sigue fue. àgravios de Contribuciones en el Juzgado de Intendencia, p.r el mexo hecho de una detencion de dhos. autos en el Estudio del Exponente, y otras fuerzas, han empleado su saña contra el Exponente, buscando medios de atropellarlo, quitarle la vida, y la Estimacion, q. importa lo mismo, la opinion en su Estudio, notoria en la Provincia

3(

baliendose D.n Antonio Sauco Alcayado enzo,
Rcien rbalidado, yalocado en el Suelo, baxo el am.
paro de su Padre D.n Antonio Sauco Visitador de Saba.
cor, a quien contra ala Ciudad se ha mandado
mudar a Infantes p.r sus Gefes superiores; en Vir.
tud de saberse manifestado dicolo, y desafecto al
gobierno; Ten benganza contra el Exponente lo haqui
bado el Intendente con el Abrer dicho Sauco de.
Alcayar en su Juzgado; haciendo su Ex.mo Muy Cave.
llo las notificaciones con el mayor Vilipendio, dendose
Cautela, y amano, y tanto que para la Vltima en q.
al que Expone p.r que pidio Revocar. el auto de pro.
bar., y pele multo en quarenta Ducados, intro dujo
toda la Gonda del Regnard de Gentar en el Estu.
dio del que Expone, con total asalamiento p.a un mes
hecho de notificar: pero no es esto solo, sino es que el
Intendente, balido del mismo Ex.mo Cavello, y por.
su oficio ha librado Despachos secretos ala Villa de
Almagro, y otras partes, sindicando la Conducta
del Exponente, a Denigrandole la Vida de Cano acerca
parte, metiendose en las o penaziones particulares,
en el Exponente, tiene deuda, la paga, sino baliendose

Reyntos los mas infelices; y algunos declarados fallidos en Tribunales, de que resulta que Ele à Vra al que Expone sex el Escandalo de la Provincia, semejante modo de proceder, examinando à Embrar Vra voz en el Pp. que le quite à el Exponente la opinion de su Estudio, con la que come, y mantiene con decencia su familia, y lo que es mas, que Experimenta el que Expone en esta Ciudad que publicando el Intendente p. Vrs Secuaces no podex tener la Comision de Guerra como me la ha dado el Ayuntamiento, dedia en dia como no necesita Abulgo mas que Vra mala voz sele à cooexer à ella algunos Vecinos, Experimentando q. quando algun ministro ordinario sita para algun Vagage, le ha dado Caro sacar la papeleta de à bivo, y decia à Vstro Sr. me, no quexex obedecex; Cuios hechos el Exponente hace presente à el Ayuntam. p. q. en vista, y que consta dicho el Reparo que lleva hecho le dipne Relevarle dicha Comision mandola otra Capitulax, à ber si con esta mutacion puede Espaxar la Sana de Intend.te de Vra Exa. Caballo, y demas Secuaces, y al mismo tiempo que sean sacar al que Expone, como lo hacen, asi à la Firmacion como intereses de su Estudio, opinion; y lo Espera el Exponente

33

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ela Justificar. en el Ayuntam.to, teniendo pre-
sente que los Encargos que sele han hecho los sin-
ve, y ha servido, con el celo, y ámor al Real Servi-
cio q.e es notorio, y que ia no lo puede hacer dentro
por ètras mázones y ocupaciones como las que le pre-
para el Intendente, y sus. subalternos; y el expo-
nente ofrece en su parte en lo que le hàian in-
juriado vindicarlo en los Tribunales superiores;
dandosele Testimonio desta Exposicion, y acuerdo
que le ponga. terminante a la exoneracion que lleba
pedida q.e espera Decrete la Ciudad, por q.e ademas delas
razones propuestas obra en la consideracion del que dice
el mas poderoso motivo de que este movimiento irregular
procede del empeño que le prosiga, y ala Ciudad el Intenden-
te, Cavello, y Salinas, por el hecho de haver repartido alos Com.os
de este dos vltimos, y que quieren con el auxilio de aquel
apoyar con los atropellos q.e hasta aora han hecho, y mani-
festò la Ciudad à S.M. Dios g.e le q.e Dijo espedir la
x.a orden citada; y no alcanzando las prevenciones q.e

34



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS OCHENTA, Y CATRO.

se digna hacer en ella segue el Intendente se mesde en semejantes asunto, no puede esperarse q.e este y los demas se dessan sus facultades, dando lúzes las dela Ciudad, y las que en su vsso. ejerce el que expone, pues fijuen Concl.mo. o mayor despotismo en este asunto, para llevar adelante el sistema q.e tienen propuesto, desponerse atodo quanto hace la Ciudad; criticar sus operaciones en publico, y en secreto; tratarla indecorosam.te y no obedecerla los dependientes del Ramo; haviendo llegado a tal extremo q.e Luis Cavello en defensa segun se mueve el Intendente con el hecho de haverle puesto el Caxa binario, y fin hacerse cargo segue el exponente, y demas fieles los tienen con anticipacion asel, tiene por cosa vergonsosa el alojamiento por q.e ha dispuesto no tenga comunicacion de modo alguno con su casa, ni aun con su Criado, saliendose para esto de la pared en fuera, y una puerta della abriendole un portico ala calle, y cerrando la entrada que por una delas puertas principales tenia al mismo fuerte: y pues obra en asunto tan recomendado con tanto teson, valentia, y desprecio desta Regia de cara real, hechandose ala espalda la prevencion q.e contiene la 2da. y 4ta. orden de V.S.I. segue este alojam.to no es carga sino servicio que se hace asus Criados, segue esta entendido

como todo el Pueblo, no puede exeherse otra cosa, que el
q. a toda hora Citen proporcionando motivos p. destruir
al exponente, sin dar fundam.to q. el debida con la pu-
reza Integridad, con que S.M. quiere sea pagado este
servicio, por tanto reitera su Replica Exoneracion:
Sentenciada la Ciudad Xquanto se expone, Xque ya tenian,
noticia de dhos por publico notorio en el Pueblo; han-
endo meditado con madura reflexion sre. este asunto en
la larga conferencia que se ha tenido, y para la determi-
nacion pedo q.e se pide; en la q.e expusieron cada uno de los
Sres. Regidores, que haviendo tenido iguales motivos Xquejas
por los procedim.tos del Intend.te y empleados exentas, en los
respectivos tiempos en que han tenido la diputacion de
Guerra, pues no han cesado en mover discordias, para
hacerse absoluto aquel, y vtros seguir en la inobediencia;
Xmodo alguno se encargaran en la comision, por no
exponerse al mismo q.e esta padeciendo el S.r D.n Manuel
Ruiz; bien que obrando como debe la Xazon no menos
superior Xque todo este procedimiento es contra la Ciu.d
q.e compete su defensa, no puede haverse lugar a la
exoneracion q.e solicita, maxime quando tiene la Ciu.d
entera satisfaccion de su conducta, hasta q.e acavando
de formar la representacion Xqueja contra el Intend.te
q.e tiene dispuesta esta Ciu.d con los testimonios de los
hechos q.e justifican los justos motivos della, asi del

proceder contra esta Ciudad, y su Jurisdicion, Junta de Propios, y modo de su gobierno en la Provincia, viendo esta nueva ocurrencia con testimonio de este acuerdo, probidencie la Soberana determinacion de S.M. a que se sirva mandar se dirija dha Representacion por lo q.e toca de su Ex.a aprobado: En consecuencia de todo decreto la Ciudad Ppa dho D.n Manuel Ruiz en la citada Comision de alojamiento, dandosele el testim.o q.e espresa =

Se concluyó este Ayuntam.to que firmaron los Sres. =

Marqués de la Gracia — Toledo — Díaz — Ruiz — Ximenez — Antem.o Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Marzo de mil sete.s ochenta y cinco. Ciudad Real Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Mariano de Aguayo Corregidor

D.n Alfonso Muñoz de Prehominencias — D.n Manuel Joseph Garcia
D.n Joseph Antonio Dias ——— D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado ———

D.n Vicente Ximenez Procurador Síndico

En este Ayuntam.to se trató y conferenció sobre el asunto de Composicion de Puentes, Calzada, y Caminos del termino desta Ciud.d, bolviendose à leer el acuerdo q.e motivó la orden de S.M.

Sobre Composicion de Puentes y Caminos

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos ochenta y cinco.

comunicada por el ex.mo S. Conde de Floridablanca, termi-
nante à manifestar al S.r Intend.te en oficio q.e con efecto
se le pasó con fha del cinte del fcb.o próx.mo tenia esta Ciudad
por precisa circunstancia para caminar de acuerdo, y
con el debido acierto en dicho asunto recomposicion de camino,
la orden de comision que tenga para ello, pidiendo se sirviese
pasar copia integra della para el efecto de su cumplim.to
sin que le faltase requisito alguno q.e comprenda; ò que ma-
nifestase lo que fuese de su agrado, pues esta Ciu.d no de-
seaba mas q.e servir al Rey ciegam.te en todo, y seguir con
la armonia que siempre havia tenido, y apetecido con
su Sr.a Iltre: Que sin embargo de haver pasado ocho dias
del en que se le pasó el oficio, no tan solo no ha dirijido
la insinuada copia que havia de servir de norte para el
mas exacto, puntual, y entero cumplim.to, sino es que
todavia se esta sin contestarlo; aunque se descubre en este
hecho que el Sr. Intendente sigue en el sistema imbecerado
de despreciar à este Ayuntam.to y desairarlo sin embargo de
la recomendacion q.e se le hace por la citada S. Orden seg.n
se acuerde con esta Ciudad en el citado asunto, y demas
q.e ocurran, tratandola con decoro; y que es regular

38

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA E CINCO

que el mismo S. Intend.te al paso q.e hace este nuevo desaire
ala Ciudad Solicite por los termino q.e acostumbra, y ha dado à
conocer àesta Ciudad, conceptuarla mal atribuiendo la falta
àque vra S.ria ha dado ocasion por el modo representado. con q.e
comunicò la Vexeda, incluiendo slo en ella su mandato, sin
mas q.e citar la fha dela ex.ma orden: Como esta Ciu.d no apete
ca mas q.e tenga puntual obsevancia quanto Su.a ten-
ga mandado, vaso la protesta de representar esta nueba ausencia al ex.mo S.or Conde de Floridablanca, acabò de poner
en practica en la forma posible, mediante à ignorar el
modo, y circunstancias dela orden de Comision, y el reconocimiento del camino, Puentes y Calzada, del termino de
esta Ciudad, por los maestros nombrados, y asistencia
del Cavallero Comisionado d.n Jph Antonio Dias; y ejecutado
con la tasacion, se trasla pa este Ayuntam.to para darle
el curso q.e corresponda=

En este Ayuntam.to se bolvio à tratar por la Ciudad sre. el
asunto de la representacion q.e hizo en nueve de Enero deste
año alos S.res Directores, y Junta del Tesoro del Reino
p. q.e confirieron à d.n Antonio Sauco Visitador de ella en esta
Provincia los excesos q.e end se advierten de hablar mal
de esta Ciudad y su Gobierno, por las demasias, y desconsider.ns

sre. representa
los Directores
d.n Ant.o Sauco

contra ella y sus disposiciones, y a haciendole mudar
desta Ciudad, y previniendole se apartubiese en lo hibe-
sivo, atendose a la ocupacion de su empleo, como medio
suave vino en esta Ciudad por deseando lo quitar el motivo
para no haber de experimentar las injurias que embe-
bia la libertad con que hablaba desta Ciudad, y sus in-
dibuos y excusarse del que se precipitase con la
mayor q.ª iria mandado, sino ocurrir al remedio,
dejando en consecuencia de todo del arbitrio d.ho S.r
la correccion, aunque al mismo tiempo le hes ma-
nifestó en la citada Representacion podria valerse la
Ciudad del medio de justificar dicho cargo, y darle el
curso corresp.te segun d.ho., q.e havia suspendido por
pasar al d.r Antonio Sauco dependiente d.ho
S.r por su atencion, y demas mayo q.e expresa la dha
Representacion. Teniendo presente al mismo tiempo
q.e aunq.e enterado los mismos S.res Directores de ella
participasen desta Ciudad en fha de veinte y seis
del dho Enero dasen con la misma orden al Alcald.e
pral. desta Provincia para q.e le mudase d.ho Sauco
con su familia a la Villa de Infantes, trasladandose
el Visitador della d.r Manuel Mathias Gonsalez, a
esta Ciu.d, y gracias deste Ayuntam.to por la aten-
cion con que havia mirado al d.r Antonio Sauco
dejando a la determinacion de d.hos S.res la q.e correspondia

à corregirle, y habido q. con efecto dejó la misma
orden, no se ha verificado q. el dicho Lauco, ni solo, ni
acompañado con su familia se haia trasladado ala insinuada
Villa de Infante, sin embargo de haver mediado mas de un
mes desde que se mandó, antes sí tiene noticia esta Ciud.
de que siguiendo en las proporciones de su libertad, y pata-
cinado, y auxiliado del Intendente, y Luis Jph Cavello Cav.no de
Intendencia, habla con la maior valentia en el mismo
tono que antes, del gobierno y disposiciones de esta Ciudad
de. que dio motivo a su representacion para la correccion
hace al dho Lauco; y haciendo representay.es para, q. hiz.
el Intendente para imponerlo a dhos Ces. Directores, y al
mo or ex.mo S. Secretario de Hacienda de que la Ciudad procede con
sin ver torcido, y solicitando por todos medios graduarla de in-
berna; seguir en la burla q. tienen propuesta: quedarse
en esta Ciudad sin correccion, y de consiguiente con val-
bo conducto para estar siempre hablando con entera li-
bertad del gobierno, y sin atender al cumplim.to de las obli-
gaciones de su empleo, de lo que ya blasona, bautizando
la justa queja de este vtuntam.to; con el apoyo del Intend.te
en donde funda dho valbo conducto, de temeraria, voluntа-
ria e injusta procedida de odio y venganza; quando ape-
nas lo conoció esta Ciudad ni sus individuos, hasta q.
se dio de entender con las operaciones que motivaron

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

la Rpresentacion y le dixan; y q.e el Intend.te apoya este asunto con tal Vigor y expresso, en las Rpresentaj.es para q.e dicha la orden del Sor. Director, y que al mismo tiempo quede derrivada esta Cúsad, que no desea ardid ni maña sino que no se vale para ello; pues viendo el Real motivo de las ocurrencias, juzga por este medio dho Intendente tener abarallada aesta Cúdad por la mucha saña que ha concevido contra ella, por q.e haviendo patentizado á S.M. la merced voluntaria q.e tenía en el asunto de la Isla Fern.do y estando el Gobierno de la Cúsad, se dignó expedirle el conocim.to de aquello; y aunque esta Cúsad tiene acordado ultimam.te y esta poniendo en practica traslados a su noticia todos los motivos q.e ocurren en esta Cúd, y Provincia con q.e tiene alterada la paz dho Intendente: se hace absoluto, y trata con vilipendio, y asamiento p.a q.e esta Cúsad, y todos biban bajo el Yugo insoportable de su gobierno; deve esta tratar, respecto ano haverse verificado la mudanza manifestada del Dho Fr.n Antonio Sauco, de que se haga la correspond.te justificacion de los motivos, y causas porq.e se movieron

42



Vale tres reales.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

para la suave quexa que dio esta Ciu.d sin explicarlo mas q.e por mayor, por no ser otro su deseo q.e el pleito se mirara con la fraternal correccion, y nunca el q.e selecastigara con rigor, segun se hubiera verificado de la rectitud, y justificacion de los Ministros Diocesanos, afin de poder en todo tiempo manifestar y hacer ver en qualquiera Superior Tribunal los graves motivos y fundam.tos con que esta Ciudad se movio, y hacia mas y mas su conducta en grad.o y todos los inhibidos en ella en particular que intentan hechar p.r el suelo el Intendente, Cavello y Sainz con la continua vulneracion de sus Operaciones, no perdonando medio, ni aun el de valerse de justificaciones q.e hace justificam.te el Intend.te careciendo de la jurisdiccion ordinaria, y consiguiente de facultades; y en su consecuencia pide la Ciu.d al S.r Corregid.or se sirva admitirla justificacion para el efecto dicho examinados los testigos que se presentaron por parte de este Ayuntamiento prebio juram.to por los Capitulos siguientes ——

1.o —— Como es cierto que siendo aproximando el tiempo de las Elecciones en Concejo pral. abierto en las tres feligresias de esta Ciudad, para Comisarios Electores q.e hiciesen

la Xdos Diputado y Personero del Comun para este
año, conforme al auto acordado, x.l Instruccion, por de-
nes expedida sre. este asunto, se excondio la voz en esta
población de q.e Luis Tph Cavello, d.n Antonio Sauco, y
su hijo, estavan combidando con este empleo, y seña
lando Sujeto: que ya llegó a decirse se positivo hauian
remelto, y se daua por hecho y sentado, hauian de salir
por Diputado d.n Toseph Maria Occiriente de Cavello,
pn Cuñado de aquel llamado d.n Antonio Gascon, y p.a
Personero el citado hijo xd.n Antonio Sauco llamado
d.n Toseph, por que ya tenian todos tres Cavello, y Sauco
dada la disposicion x sacar en la parroq.a de s.n Pedro
por vocales alos empleados en Xptay, y ellos mismo;
pasar por este medio los voto dlas otras parroq.as
como ha hecho el Cavello los mas años, p.a hacer di-
2.° " putacion, y Personero an punto = Si es cierto
q.e hauiendose citado el dia veinte y seis de d.n q.e del año
pros.mo pasado por prepor, edicto, porque de campa-
na a todos los parroq.nos dla de s.t San Pedro Contribu-
iente, para la nominacion de doce Comisarios electores
por la tarde, se presentaron en la Sacristia de dha
Yglesia adonde se iba a celebrar segun la costumbre
este acto d.n Antonio Sauco, su hijo d.n Tph, d.n Pedro
Cerro Yerno de Luis Cavello, d.n Tph Ruiz, Sobrino in-
timo de este, d.n Fran.co Sanos, d.n Tph Moreno,

d.n Joachin Lambley, y d.r Fran.co Coso, todos dependientes
de Rentas Unas de la Alcabala, y otros de las Provinciales:
Thomas Diaz Santos otro Regidor del d.r Pedro Cevico, y Consiguo de
Luis Cavello: Julian Garcia, y Gaspar de la Cueva, y estando
todos en dha Sacristia sentados ante Segue el d.r Corregd.or
fuese à presidir el Acto, se manifestò una lista à algunos
otros los cincuenta y por el dicho d.n Joseph Sauco de los
doce Vocales q.e havian de nombrarse, y hablando en secreto
la enseñaba: que viendo el Toque de Campana fueron
concurriendo varios Vecinos Parroq.os contribuientes, y Vi-
endo los dichos Sauco, y los demas empleados en Rentas
q.e entraban en muy numero de los q.e ellos estavan, y q.e
allí ya no podian inducirlos à que botasen por los que
contenia el Papel, ò lista, se levantò el d.r Antonio
Sauco, y dijo a su hijo que estava junto a el, Vamonos y
alla fuera ò de otro Parage, y haciendolo asi viendo
todos los dhos empleados, saliendose a la Calle, sin haver
buelto à parecer para botar, y se hizo la Eleccion con
3.º ... los demas Vecinos q.e quedaron = Si es cierto q.e havien
do hecho la Eleccion de Diputado y Personero en otros
tres Vecinos distintos de los q.e tenian señalados los Saucos,
y Cavello, habló con libertad y descompostura en publico, y
segun la ocasion se le presentava a d.n Antonio Sauco, contra
la Ciudad y gobierno delante de muchas gentes, q.e la Elec-
cion de Diputado y Personero havia sido amaño de la mis-
ma Ciudad y sus Individuos temores y segue se hizo

43

Un real maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

fuere rretronero por que le bendria mui ancha ha-
bilidad del Vnuntam.to y Sque estando en el deseando
los embarallos y alojamientos, y otros muchos; y que
por lo q.e hacia à esto tenia ya Representado à los
Directores, con otras razones de Desprecio, y afamiento
4.º q.e explicaran los tres. dando razon = Vltimam.te se
cierto que despues de haver benido la orden, y hecha de
saver para q.e se mudara ha continuado en los ofi-
cios desta Ciudad el dho D.n Antonio Sauco con las expre-
siones q.e eran fines particulares, por tirarle
al Intendente, y à Cavello = Y echa guada la justificac.n
al tenor de este Capitulo, se entregue original à
este Vnuntam.to para el vso q.e corresponda a los efectos
manifestados; y para q.e el Ex.mo Corr.dor de esta provin-
cia en ella se ponga testimonio de este acuerdo à
continuacion de la orden à abrio de los S.res Directores,
y por cabeza otro de borrador de la Representac.n
q.e hizo esta Ciudad, y la motivo: y acordo que por
el presente Ex.mo se de recado de atencion à d.n Juan
Andres de Toledo Adm.or pral. de la renta del taba-
co desta Ciudad a fin de que manifieste si se

SELLO MAS SEP... ...RTO, VEINTE ...AÑO DE MIL ...OCIENTA Y

...o ha comunicado orden contraria por dho S.r Dezeitorez, ...oqual sea la causa dello haver manchado aun dentro el dho Sauco: Sentenciado el Vl.e Corregr. mandó se lleve aun pregado el testimonio citado dcerte acuerdo para el efecto de ...quan la justificacon que espide por la Ciudad, la qual admitia y admitió, actuandose por qualquiera S.no de los del Numo.; de que quedó enterada la Ciudad para la preventacion de los tpos. de que se haia de valer =

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron sus S.rias =

Diaz Toledo

Ximenez

Antem.o

Manuel Davila y Muñoz

Firmó de haver leido la L.a Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz S.no del Rey mio S.r y mayor de los Ayuntam.tos desta Ciudad de Ciudad R.l Certifico, doy fe, y testimonio de verdad que permaneciendo la Ciud.d pinta

y sentada en la Sala Capitular despues de hacer
celebrado el precedente Ayuntam.to se leyó, aprobó la
[illegible] nueva, y legal
para contener, y cargar la bagaje de los carros
hasta aora con el nombre de Quartago, o Cartellano nuevo
Lo que quedaron enterados los S.res para q.e conste lo
firmo y firmo en Ciudad R.l en el mismo dia primero
de Marzo de mil sete.s ochenta y cinco

Manuel Davila
y Arnao

En la Ciudad de Ciudad R.l á doce de Marzo de mil sete.s
ochenta y cinco. Ciudad Real Justicia, y Regim.to juntos
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e
presentes fueron =

D.n Anastasio de Zayas y Correo.

D.n Alvaro Cuellar: Depre heminencia D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega .....

D.n Vicente Ximenez Rod.z Síndico

Cuenta de Utensilio de Caballeria Con este Ayuntam.to se leyó una cuenta dada por D.n Leandro
Obrego encargado q.e fue p.a la Subministr.a con de Utensilio
y Camas a las Partidas de Caballeria, y Prial. de Carabineros
de los seis mil y Catorce v.n con diez mrs. q.e de Propios fue
dieron p.a ello en el año pasado de ochenta y dos; y re-
conocida encuentra la Ciudad con legítimas las partidas

segunda, tercera, quinta, octava, novena, decima, undecima
y duodecima importante y mil quinientos seis x. por no cor-
responder lo pago q. respectivam.te en ellas se expresa, al
caudal q. se le entrego; y en su consecuencia mediante á
ser necesario Cbaquar este asiento para la conclusion de
la cuenta de dhos años pasado de sesenta y quatro;
acordo se le haga saber q. inmediatam.te entregue el
imp.te de dha partida p.a su legitimo destino, pena q. para
la inbersion que hiena en dha partida ha procedido
sin facultad, ni licencia de esta Ciudad =

En este ajuntam.to se vio un memorial del D.r Pedro Saravia
Tenilio y Banderas por el q. hace presente que como encargado para la
administracion de Tenilio al Real. del Sr. Canabaneros
y partida de Banderas, ha cumplido en ello, y pago de algunas
cargas de mil x. con corta diferencia; y suplica se le pague
lo q. de mas se le confiera la cantidad q. esta Ciud.d tenga á
bien para seguir dho ministerio; y enterada la Ciudad
acordo q. mediante á ser indispensable el q. end.r Pedro Sa-
ravia haia caudales para la administracion de Tenilio, se le
entreguen por D.r Leandro Obregon los mil quinientos seis
x. que se le han derechado de la cuenta q. ha producido
y se la trate en este ajuntam.to; y lo demas q. necesitare
se le de de dhos con calidad de reintegro de Real Hacienda
como se fuere cobrando; y por lo q. hace al suplemento de
cargas se le satisfaga por las Villas donde sean, con

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS OTENTA Y SEIS.

el Vtenilio q.e han devenpado enel medio año cumplido enfin del Dr.e Alpror.me parado, haciendolo saber ald.o Leandro obligan, aquien corresponde la distribuy.on deste tiempo=

En este Vtiuntam.to se trató sobre lo pasado hecho p.a la pension de Sp.a en la beatificacion de la Beata Mariana de Yesus y con atencion à haverse suplido por el Mayordomo de Corredurìa à cuenta de lo que debìa dar de los propios. Jg.e no corresponde este parte à este efecto, se acuerda se reintegre este suplemento, de los salarios de los Regidores, por haver acordado enel dia diez de Abril del año parado ochenta y quatro, se hiciese deppendencias de los individuos del Vtiuntam.to Decretò se haga saber al Depositario de propios, reintegre esta cantidad de lo leido de todos los Sres. Regidores=

Se concluyo= En este estado por el Cavallero Regidor Diputado Sr. Quiroga le manifestò se advierte que el Cauce y puente por donde se deriva esta Ciud. estan llenos de agua, q.e con las muchas q.s se han experimentado parece no corre y puede ser la causa se halle empantanada con algun detrimento, ò no poder entrar por las cerradas; y pide q.e p.a evitar q.e retrocediendo el agua ala poblacion se advierta inundacion à los q.s esta prov.ma se tome

Para diligencias de oficio quarto mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Probidencia por la Ciudad: Senterada Mandó q. inmediatamente se reconozcan por los Maestros Alarifes de publico con la maior escrupulosidad, y exponga por declaracion el motivo de estar detenida el agua, y el modo de mas pronto remedio =

Y concluió este Auntam.to q. firmaron Ro Sr. =

Manuel Diaz Toledo

Ximenez

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real à diez y siete de Enero de mil setecientos ochenta y cinco. Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Auntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron =

Dn. Pedro Toledo Theniente de Corregidor

Dn. Gaspar del Rincon Alg.l maior — Dn. Thomas Palacios y Cespedes

Dn. Joh Antonio Diaz ——— Dn. Manuel Ruiz

En este Auntam.to se vio un oficio del Marques de Torremejia Coronel del Regim.to de Milicias desta Ciud. fecha de el corriente con una Relacion q. incluie el Sargento maior, en la que se manifiesta son necesarios trecientos cinco alojamientos para los Milicianos de dho Regimiento en la prox.ma Asamblea

A Casam.to de milicias

51

q.e la de celebrar en esta Ciudad en el mes de Abril, y
expresa estimasa de les pasen las boletas con la posible
anticipacion para q.e puedan ser reconocidos; d.o que la
Villa topa el mejor acomodo: y enterada la Ciudad acor-
do se arregle dicho alojamiento con el Comisionado D.n
Manuel Ruiz con el auxo. del Ther.te de Guarda mayor
nro. Sor. Corte Vtuntam.to por quienes se practiquen los
reconocim.tos necesarios de la poblacion, para q.e se haga
en la mejor forma que da sesi su estrechez; y siendo
necesario como es Vtlizar hasta que ocupar las casas
de Ccc.os y Combentos como sucedio en el alsamo pasado
se les pasasen los competentes ofizios de atencion =

En este Vtuntam.to se Vio un memorial del D.r Jph. Ruiz de-
lem. del Re- legado Vpoderado del Ex.mo S.r Vtzpo Bispo de Toledo para la consecu-
lexar - - - - cion de la Casa de Misericordia q.e se ba à establecer en esta
Ciudad, por el que hace presente à este S.or q.e para la
mayor Commodidad, y ventajosa calidad se ha tenido por con-
beniente fabricar la teja, y ladrillo que se necesite para la
dha obra en el Sitio del Pardillo termino de esta Ciud. en donde
estan ya hechos los Orno, y demas aparejos, para lo que se
ha hecho indispensable usar como de tres fanegas de tierra à
poco mas, ó menos, propias de los Vinculos q.e posehen D.r Gas-
par del Pozcallo, y D.a Vna Vpolonia precediza la Corresp.te
licencia, y permiso respectivo; y que aunque su intento
se dirije siempre à pagar à cada Vno lo q.e justam.te valiese
el terreno q.e ha tomado de Vno y otro interesado, parece
no acomoda por ser Casa de esta Entidad recurrir se balan-
ce à mas. ; y si aque se les de à proporcion q.l terreno

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

en aquella inmediacion y sitio; y no siendo le facil este fin
q. este Ayuntam.to vando de su generosidad, y continuando la
fauor lo ejecute, en atencion al beneficio q. puede resultar
a este Comun, con la mejor calidad, manera, y extension de la
fabrica de teja, y ladrillo; pues aunque se concluia la obra de
dha x.a Casa, quedarian los Orno, y demas aparejos corrientes
a fin de que tenga el uso util, a que se ha dirijido la construc-
cion, lo prando por este medio este Vecindario de ventajas
tan conocidas = y suplica se digne este Ayuntam.to, practicadas
las diligen.as que tenga por combeniente de justificacion, y franqueando
el terreno Comunal necesario para hacer la permuta; y
visto por la Ciudad con atencion a lo utilisima q. es al publico la
proposicion q. se hace por el Mro fabo d.n Josep Lobrado hie. que
el terreno nuevam.te descubierto para la fabrica de Ladrillo, y teja
quede despues de elejir la que se fabrique para la importantisima
obra de la x.a Casa de Misericordia q. se esta construiendo, para el
aprobechamiento comun de los Vecinos de esta Ciudad, con los horno
que se han hecho, con reserva de la proposicion de que se franquee
igual terreno Concejil de lo q. ocupa a los poseedores de otra
horaza a que corresponde el acordo se les de en cambio, o pertenezca

53

igual porcion de tierra concejil en el sitio de la Tejiza
del Ladrillo, que es el mas inmediato a la ocupada con la
Teseria, y para q.e no se experimente exorbitancia se aprecie
rmida una y otra por los Apreciadores, q.e nombren
de publico; y si excediere el precio de lo mas mayor
por ala Concejil, se complete con mas porcion de esta;
y en los mismos terminos si bajare; esperando la Ciudad
que por este medio contribuira el S.r Dr. Gaspar del Escallo
q.e se halla presente, à tan gran beneficio, como ha acreditado
el publico con tener teja y ladrillo de buena calidad, à
equitativo precio, y la corta distancia de menos de una
legua; lo que no ha sucedido hasta ahora que lo ha hecho
y esta haciendo, a las otras leguas, y mui inferior; y he-
cho el señalam.to medida, y aprecio à continuacion se de-
timonio de este decreto se dara a los interesados el que
les combenga, para guarda de su drò.=

En este Ayuntam.to se vio la justificac.on hecha por esta Ciudad
Carta a los Diputados / à consecuencia del decreto puesto en primero del corriente,
sobre lo ocurrido con D.n Antonio Sauco, y con el fin manifesta-
do en el; y enterada de su tenor acordò se dè noticia
a los S.res Directores y Reales del Tabaco para q.e enterados
de los justos motivos que mobieron a la Ciudad para la
representacion que tuvo à bien dirigirles; hagan el uso
q.e tengan por conveniente; y esta Ciudad por ahora
no hace alguno; y para lo q.e ocurra en lo sucesivo

54

dar qualquiera satisfacion q.e se ofrezca de su justo
y grabe medo. de proceder en el asunto, consecuente à no hacer
lido de su ánimo q. guiaba el motivo q. perturbaba, ó alteraba
la paz sin q. trascendiese á castigo q. correspondia=
Se concluió este Vuntam.to q. firmaron sus S.rias =
En este estado acordó la Ciudad que respecto à estar concluida
la representacion y testimonios q. esta Ciudad hace à S. M. sobre
los asuntos y disposiciones q. del Intendente que se menciona en el
acuerdo del dia diez y nueve de Febrero, se remita à su S.ria ma-
nor, por la del ex.mo S.r Conde de Floridablanca, con carta
à S. E.=

Dr. Toledo Palacios Diaz

Antem.o
Manuel Dorta
y Nuñez

En la Ciudad de Ciudad Rl. à dos de Abril de mil setecientos
ochenta y cinco. Ciudad Real Junta y Diputacion. presidio en
Vuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res q. pres.den=

Dr. Pedro Toledo Thente. de Corregor.

Dn. Gaspar del Torcallo Vtgo. mayor = Dn. Thomas Palacios y Cespedes
Dn. Manuel Jph Garcia.....
Diputados del Comun
Dn. Antonio Carruchaga. ——, Dn. Jph Paramontes

En este Vuntam.to por Dn. Antonio Carruchaga Dipdo. del



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Comun, y encargado enditijenciar trijo para el abasto de pan, y subministrar la azina del Pozito, le hizo presente q. dezia no ai ya mas que ziento y quarenta fanegas, y q. concluida no podria darse el pan alos cinco quartos q. ora se hace por no encontrarse trijo à treinta r.; Sentenzada la Ciudad dezta exposizion mandó Comparezer à Gabriel Navarrete Diputado de Panaderos, y oido q. fue la razon terminante aque concluida la azina que ai hecha puede el, y los demas Panaderos abastecer al precio de cinco quartos aque oy se vende Comprando ellos el trijo con el auxilio delos caudales q. tienen del Pozito en esta especie; Sin necesidad de que ponga en Calahorra acordó q. Consumida la azina se quite la Calahorra y venda el pan al precio insinuado de cinco quartos en la tienda, como antes lo executavan; y fue le prebino al mismo Navarrete como cabeza delos Panaderos haga saver a todos que si se bexificare notable falta, le exijirán quatro ducados alque faltare, pues si por alterarse el precio del trijo no pudieren surtir à este precio, ha de dar cuenta ala Ciudad con tres dias de anticipacion para q. probea el Remedio, bien-

56

Vale un maravedí.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sabiendo, ó dando las providencias que combengan =
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus Sr.as =
Lz.do Toledo — Gaspar Jovellanos — Palacios
Cisneros
Navarro — Casamonte

Antem.o
Manuel Dávila y Muñoz

Testim.o de haver leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Esc.no de S.M. el Rey nro. Señor y mayor del Ayuntam.to de esta Ciud. de Certifico doy fee, y testimonio de verdad que permaneciendo la Ciudad ventada de Cruces y de haver celebrado el precedente Ayuntam.to leyó a la letra la Pragmatica de S.M. en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta ahora con el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos de que Sus Sr.as quedaron enteradas: y p.a q.e conste lo firmo y firmo en Ciud. de Cadiz de Abril de mil setec.os ochenta y cinco.

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Cadiz de Abril de mil setecientos

57

ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento
juntos en su ayuntam.to como lo han hecho y costumbre
con la intervencion del Prior los S.res C.s y. Prexente Prexor=
D.n Pedro Toledo Ther.te de Corr.or.

D.n Gaspar del Fierro Alc.de maior. D.n Thomas Palacio
D.n Manuel Jph Garcia ---- D.n Jph Antonio Diaz

D.n Ant.o Arruchapa Dip.do del Comun
D.n Vicente Ximenez Proc.r Sindico

Pedro Martinez Diputado del Pos.to Thomas Sobrino Depositario

Se. abasto, Consecuente alo acordado en el ayuntam.to anteri-
de Pan -- 2 or, y haverse dado cuenta por Gabriel Navarrete
Panadero de abasto y Diputado deeste premio que no
hallar trigo los Panaderos apreccio proporcionado p.a
Vender el pan a cinco quartos como se dispuesto en el citado
acuerdo en virtud delo qual se ha combocado dicho
ayuntam.to para tratar y conferir sobre. q.e no se abier-
ta falta en este importante abasto, hecha cargo la
Ciudad de que no puede por dicha razon abastecerse
adho precio de cinco quartos acordó se haga al precio
de cinco quartos y medio cada dos libras; y para evitar
hasta falta se prevenga alos Panaderos por Gabriel
Navarrete, aquien se le haga saber, han de abaste-
cer con abundancia, pena la pena establecida en dho
acuerdo, y demas que haia lugar; pues si por algun
evento, no hallasen trigo de Partidarios al precio
q.e corresponde alos cinco quartos y medio; se les

franqueára Del todo lo necesario á dicha y tres x.; solo
con el fin de que no se note la menor falta; esto sin perx.
de que han de hacer todas las dilig. correspte acompañando
de particulares=

En este Ayuntam.to se vieron dos memoriales uno de Juan
Fernz. de dos Fox, y otro de Juan de la Vezina de Nacion Francesx, y de
Franceses Oficio Caldererx; por los q.e suplican q.e con arreglo a las x.
ordenes de S.M. que mandan se establezcan con domicilio
fijo, se les admita por vecinos de esta Ciudad: Sentenciado
acordó recibirlos como por el presente los recibe por hab.er
y que como tales se les anote en los padrones, y de el dcho.
comb.to para su resguardo=

Y se concluió este Ayuntam.to que firmaron los
S.res

Dn Luiz de Toledo Forcallo Palacios

Ygarza Diaz Cuzmichaga Ximenez

Zaramonta Martinez Sobrino

Antero

Manuel Davila
y Arnedo

En la Ciudad Rl de Ciudad Rl. á nueve de Abril de mil sete-
cientos ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regi-
miento juntos en su Ayuntamiento como lo han

Diez mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

dro y costumbre los Vs. que presentes fueron =
D. Pedro Toledo y Vega Thente. de Corregr.

Dn. Thomas Palacios y Cespedes ——— Dn. Manuel Jph García
Dn. Jph Antonio Díaz ——— Dn. Manuel Ruiz Zzabo
Dn. Caiminio morales Dip.do Personer
Dn. Vicente ximenez Nor. Síndico

Cupo del Puente de Montalban

En este Ayuntam.to se vio un Oficio del Sr. Intendente desta Probincia fecha 8 del corriente, en que manifiesta que en el Repartim.to de un millon y ochocientos mil rs. ejecutado en el año de mil sets. setenta y ocho reside en el Consejo por el Intend.te de la Probincia de Toledo a los Pueblos de quarenta leguas en contorno del Puente q.e se esta construiendo en la Villa de la Puebla de Montalban fre. el Rio Tajo, corresponde a esta Ciud. trece mil quatrocientos quarenta y seis rs. por mrs. q.e han de ser satisfechos del producto de Propios y arbitrios no habiendolos, por Repartto a los Vecinos incluso ecc.os Nobles; y que hallandose actualm.te un Comisionado aun persivo; espera disponga este Ayuntam.to se pongan inmediatam.te en Juan Cumuchapa a fin de realize

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Deste descubierto sin muy demora: Sentenzada la Ciudad acordó se responda alv.: Intendente q. a la maior brebedad le pondran en Juan Sanchez los dichos Trece mil quatrocientos quarenta y seis r.s y demas. V.m; y mediante aque por la disposicion dada de haver imbentado el producto del trigo de las Rentas del Concejile en aceite para surtir al comun desta Ciudad a equitativo precio, por no haver habido Abastecedor, y sin cuia circunstancia, o no lauia abasto, o seria a cinco quartos panilla, estandose surtiendo por este arbitrio desde primero de Enero a tres q. quartos y medio; estando en los Pueblos de la comarca a dos cinco quartos; por lo que solam.te podra oy haver existentes en propios diez y siete a ocho mil r.s sin el producto de Concejile; que se necesita la maior parte para pagar alas.l Hacienda de diferentes Ramos a que son responsables los propios, y aquien se ha concedido espera hasta fin deste año, para q. con el importe del aceite se pague Acordo tambien q. pues ai dinero en el Arca del r.l depósito sin uso alguno, que no se necesita hacer hasta la Cosecha, para compra de trigo, se saquen

61.

Della siete mil r.s por libranza, ó Seguridad formal Xesa Ciudad enque Le expresse alos Interventores se pondran Alg. caudales Del Propio, para el dia quince Del corriente Mes, y Año, y Conformidad q.e no haga la menor falta para la Compra insinuada Demas Vsg q.e correspondan Conforme à dispuesto; à cuio fin Le haga presente este acuerdo à dhos Interventores =

Fe Conclio este Yuntam.to que firmaron sus S.rias =

Lizd.o Toledo Palacios Garcia Diaz

Ruiz Morales Pimentel

Antem.o Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à catorce de Abril de mil sets. ochenta y sinco. Ciudad Rl. Justicia y Regimiento Junto en este Yuntam.to Como lo han dho y costumbre los S.res q. presentes fueron =

D.n Pedro Toledo Thn.te de Corr.or

D.n Gaspar del Rosal: Alg.l maior --- D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Manuel Jph Garcia ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz - - - -

Diputados del Comun

D.n Antonio Arzuchaga - - - - - - D.n Manuel de Marcos.
D.n Jph Sarramonte ——— D.n Casimiro Morales

D.n Dom.o de Leon: Secretario

En este Yuntam.to se vio un oficio del S.r Intendente

62

He dado cuenta al Rey de la Representacion de V. S. de 12. de Febrero ultimo, pretendiendo que se establezca en la Villa de Miquelete una Compañia de las del Esquadron de la Rl. Brigada de Caxa vivos aquartelado en esa Ciudad; y considerados los inconvenientes de dejar una Compañia suelta para la uniformidad de exercicio y demas del Servicio que en el dia por los Levantados que se han formado alli por las excesivas lluvias, es preciso que resulten Fevrianas apenas se haga sentir el calor, y por otros antecedentes ocurridos; no viene

S. M. en que se haga esta novedad por ahora, y más estando satisfecho de lo que el zelo de V. S. ha sabido hacer para la comodidad, y contento de esta Tropa que le merece toda atencion, y espera que V. S. le continúe la suya con el mismo esmero. Dios guê à V. S. m.s a.s Aranjuez 5. de Abril de 1785.

Pedro de Lorena.

Al Ayuntamiento de la M. N. Ciudad de Cuenca R.l

desta Probincia su fha once del corr.te por el que manifiesta
g.l del Repartim.to ejecutado por la Contaduria pral. desta Ciu.d del
quatrocientos trece mil quatrocientos setenta y nueve r.s v.n con g.l los
pueblos dela Probincia deben contribuir enel presente año, por
Vtensilio ala Capitania pral. de Castilla la Nueva resulta ha-
ver correspondido aesta Ciudad diez y siete mil ciento setenta
y seis r.s y ocho mrs., afin de que se Repartan y Cobren con entero
arreglo, y por el orden que esta prebenido, por hallarse aprobado
por S.M. dho Repartim.to = Yenterada la Ciudad Acordo se ejecute
el Repartimiento inmediatam.te por los Repartidores nom-
brados enel año anterior, con asistencia delos Caballeros
D.n Jph Antonio Diaz Regidor, D.n Vicente Ximenez, y D.n
Domingo de Leon Prior. Medico y Personero, y de D.n Antonio
Cerruchaga, y D.n Jph Paramonte y Diputador del Comun y g.l
de fije bando para que los Vecinos que hayan hecho com-
pras y ventas presenten memoriales enque lo mani-
fiesten enel termino preciso de ocho dias =

Rep.ta del ministro de Guerra

Cn este Ayuntam.to se vio la Respuesta del Ex.mo S.r D. Pedro
de Lerena Ministro de Guerra, dada a la representac.on
q.e hizo esta Ciudad p.r q.e S.M. le Dignase mandar q.e
vna de las tres Compañias de R.s Caxabineros q.e existen
en esta poblac.on se trasladase ala Villa de Alpuente en
q.e se manifiesta no biene S.M. enque por ahora no
se haga esta novedad, por las causas q.e refiere la dha
R.l orden que se coloca al final deste decreto: dela

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

qual queda entexada esta Ciudad=

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los=

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature]

Antem.o
Manuel Dávila
y Arriaza

En la Ciudad Rl. à veinte y tres de Abril de mil setec.s ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Sres. que presentes fueron=

D.n Pedro Toledo y Vega Alcalde Ord.o

D.n Gaspar del Fozcallo: Alg.l mayor - D.n Thomas Palacios y Crespedes

D.n Manuel Jph Gaxuia - - - - - - y D.n Jph Antonio Diaz

D.n Manuel Arriaza D.n Vicente Ximenez Sres. Regidores

D.n Domingo de Leon: Procurador

En este Ayuntam.to se vio una orden del Exmo. Sr. D.n Pedro de Lerena, Sr. Decano, y del Despacho de Hacienda

fha en Aranjuez à diez y seis del corriente por la que

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

manifiesta que lo q. esta Ciudad debe por todas Rentas es bastante, y siendo necesario disponer su cobrança; combiene desta Ciudad que si prontam.te no hace se verifique el pago, daxa cuenta al Rey para q. se sirba Resolver lo q. sea deste x.o ajustado en vista dela Indolencia con q. esta Ciudad ha procedido, y procede en esta parte: Sentenciada sin contexto, teniendo presente al mismo tiempo que esta Superior orden dimana del siniestro informe q. se hacia dado à S.E. para poner esta Ciudad en mal concepto ante su rectitud y justificac.on y que no puede ser autor desta obra otro q. el Intend.te desta Provincia enemigo declarado desta Ciudad, baliendose de certificac.es documentos q. habia dado el Contador de Rentas D.n Fran.co Aguilar su Tenor, y testim.o ò testimonio Luis Jph Cabello a cuyo no de Rentas y Intend.a pues fue. no estar esta Ciudad en descubierto mas q. en corta cantidad de sienssilios, que por comunicarse la razon del cupo todos los años ya pasado, ò que ba à cumplir el primer tercio, aunque no se ha alzado mano, no ha podido conseguirse hasta oy la total cobrança; pero estando ya el corto resto de tres mil y ochocientos r.s cobrado à fuerza delas bivas y eficaces diligen.as que ha puesto las.t providencias por medio de los Alcaldes

69

ordinario q.e han auxiliado al cobrador, sin mas q.e el celo, y actividad con que se mira este Serv.o y demas de publico en esta Ciudad, y por la R.l jurisdicion; pues por lo q.e hace a las demas Rentas Rq.e eran responsables con propio a la Real Hacienda, con motibo de haver tenido q.e franquear treintamil r.s a la persona q.e abastece de aceite al comun, con q.e ha logrado la Ciudad tener abasto al equitativo precio de catorce mrs. panilla en los quatro meses que han sido este año, cuio beneficio no se logra en ningun pueblo de la Probincia, se pidio y concedio espera para su pago por los S.res Directores Reales hasta fin del corriente año, por haverse hecho demorable q.e ademas del beneficio pp.o en la equidad del abasto, lograba la Ciudad en sus disposiciones favorables, asegurar el x.l dro. de nueve mil r.s por la venta por menor: y resultando como resulta de lo referido, acuerdo, y razones q.e han mediado la falta de verdad con q.e se ha procedido para informar a V.E. y la calumnia q.e embuelve lo q.e a S.E. se halla representado; a fin de hacerlo ver en satisfacion del justo, eficaz, y arreglado proceder de la Ciudad en todos los asuntos del Serv.o del Rey, bien, y utilidad desta Republica, y q.e por S.E. informado de la verdad de la providencia q.e suprande justificada tenga por oportuna, a q.e en lo sucesivo

la persona q. hacia informado en dha forma quede es-
carmentada; Acordò se Represente à S.E. Contestimonio
deste decreto, los q. interbinieron p. el abaro de aceite, pe-
ticion q. hizo esta Ciudad al Exmo. Sr. Director, de seiscientos mil
R.s para el, su Respuesta, Representacion de Obra, Or-
den en que se concede, con todo lo demas q. corresponda, y obra
se el asunto, y que esta Ciudad no solo no ha procedido
con insolencia, sino es con su antiguo celo, y actividad en
este, y demas asuntos del Rl. Servicio; y q. por mas q. se em-
peñe el Intend.te auxiliado de su Sexmo el Contador, y Sr. no
de Rentas Luis Cavello en desluzir, desacreditar, y afar
ala Ciudad, como tiene de costumbre, y se. lo q. tiene Re-
presentado à S.M. lo Conbeniente; en todos tiempos, y oca
siones acreditara su arreglado, y celoso proceder: Para
mayor justificn. del asunto se pase oficio al Caballero Corr.or
de Rentas Provinciales, para q. se sirva manifestar à esta
Ciudad q. es lo que esta debiendo esta Ciudad al Rl. Hazien-
da por todas Rentas, y por que Razon; y lo q. respon-
diere se acompañe con los documentos manifestados ala
Representacion decretada =

Agente de Madrid

Mediante à haverse comunicado noticia que la Representn.
q. esta Ciudad hizo à S.M. por mano del Exmo. Sr. Conde
de Floridablanca, quejandose de los agravios causados
por el Intend.te desta Ciudad, y demas puntos q. comprehen-
de, ha mandado S.M. vaya al Consejo, p. q. determine

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ô informe ante x.l persona; afin dque se diligencie
y active el despacho acordò se escriua por el presente
exh.no àd.n Bernardo Herrero Agente delos x. Conse-
jos p.a que practique las dilig.as conducentes al propio
fin; y para que se acuerde con d.n Alvaro Muñoz
Rejidor de preheminencia q.e se halla en Madrid,
y le franquee las noticias, y mas. q.e fuesen necesarias =
En este Ayuntam.to se vio una r.l cedula de S. M. y de los
R.l cedula de Junta de Caridad del Consejo, su fha en el Pardo a treze de Febrero deste
año por la qual se manda que en todos los Pueblos
Capitales de Provincia, de Corregim.to ô Partido en don-
de haia establecida Junta de Caridad, ô se exijiesen
de Nuevo, se obserben los Autos acordados proveidos
en Madrid en treze; y nueve de Marzo de mil
setecientos setenta y ocho, para q.e pueda verificarse
el objeto à que termina su disposicion el socorro
delos pobres impedidos, y desvalidos. Enterada la
Ciudad de su contenido, obedeciendola con el respeto
debido acordò se ponga entre los Papeles del
Archivo, para su cumplim.to luego q.e conclusa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS OCHENTA
CINCO.

la Cara de Misericordia q. se esta Construiendo en
esta Ciudad, se establezca la Junta q. se pide.=
Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron los Sres.=

Liz.do Toledo Forcallo Palacios Quiroga

Diaz Ruiz

Ximenez

Dom.o Ruiz Antequera

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real à treinta de Abril de mil sete-
cientos y ochenta y Cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en Ayun-
tam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q. pres.tes fueron=

D.n Pedro Toledo: Then.te de Corregd.r

D.n Gaspar de Forcallo: Alg.l m.or --- D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n manuel Jph Garcia - - - D.n Jph Antonio Diaz ---

D.n Ant.o Carruchaga Dip.to del comun
D.n Vicente ximenez: Proc. Sindico

Se abra el foro nuevo

En este Ayuntam.to se acordo se abra el

poco de nieve, y principie à vender el dicho dia de mañana ador quarto libra, y que se ponga Botillerias por Antonio Cevallos; y habiendole hecho comparecer se le anticiparon las bebidas y el quartillo de agua de limon à diez quartos: el de orchata à ocho: y el de cevada à quatro; y quedó conforme en darlas à dicho precio, y pagar por cada arroba de nieve que saque del poco cinco r.s V.n; como dan el quartillo de agua à diez quartos; y si hubiese otro Botillero que vendiese iguales bebidas, ha de ser obligado à vender la nieve libreada con el referido Cevallos por semanas: encargando como encarga la Ciudad à dicho Cevallos q.e las bebidas han de ser de buena calidad, y curiosas, y para q.e esto bien sabido el comun las tenga de tener la gente necesaria, por q.e en el año pasado se experimentó cierto notable falta=

Se concluió este Acuerdo q.e firmaron los Señores

Lizdo Toledo Jorcallo Palacios Garcia

Diaz Ximenez

Antem

Manuel Daurla

y Muñoz

En la Ciud.d de Ciudad R.l à dos de Julio de mil

Setecientos ochenta y cinco. Ciudad Real Justicia y Regim.to
junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los R.es
presentes fueron =

D.n Ignacio Reguayo Corregor

D.n Gaspar Fadrique Vig.l mayor - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Prado - - - -

Diputados del Comun

D.n Antonio Cuxuchaga - - - D.n Jph Casarrubios
D.n Casimiro Morales - - - -

D.n Domingo de Leon: Perron.o

Fue. Fan En este Ayuntam.to por el Caballero Perronero se hizo pte.
de han advertido algunas faltas de pan para el vestido comun
en los dias anteriores; y deseando ser tan eficaces las providencias
q.e dispo. para q.e no falte este tan importante abasto, pide que
examinado este asunto se probea el remedio compeliendo a los
panaderos para que hagan el pan necesario a que no haia
falta segun son obligados, para lo q.e hace las instancias debidas
en su Oficio: Enterada la Ciudad dijo: Que respecto a q.e esta
acordado lo combeniente al arreglo deste asunto p.a q.e los
panaderos cumplan con puntca al comun, imponiendoles
las multas, y apercivim.to q.e ha juzgado combeniente, no tie-
ne q.e adelantar mas q.e se cele fue. el cumplim.to de los decretos
y obligacion respectiva de los panaderos, para en el caso de no observ-
arla entrando en la Plaza las fanegas de pan q.e tienen esti-
puladas, y señalados; y pues el celo de la Diputacion del comun
no ha omitido hasta ahora dijo. para el mejor arreglo
deste asunto, espera la Ciudad las continuara enterando



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Del panadero que no cumple para exijirle la multa q.e le esta impuesta, ni admitirle escusa, ni aplicarle indulgencia, pues no ai otro motivo para qualquiera falta de pan q.e se abierta enel dia, q.e la malicioso preceder; pues ai trigo de venta en abundancia, y dada la disposicion de q.e se hurtan del cosito enel caso de no encontrarlo, y q.e por mas q.e les ha reprendido, y castigado con multas, y prisiones se abierte poca enmienda

En este Ayuntam.to se leio vn oficio del S.r Intendente Obra de V. Mag.d/ desta Provincia su fha de veinte prox.mo en q.e inserta la superior orden del Consejo por la q.e manda q.e acorde dhos propios se haga la obra, y reparos della cerca de la muralla arruinada que tenia reclamada al com. benito de religiosos de S.n Fran.co desta Ciudad, con intervencion deste Ayuntam.to, Junta de Propios, y Diputados y Personero del comun, y parroquial: Y enterada la Ciud. y del decreto de la Junta de Propios en q.e acordó su cumplim.to: decretó que respecto de que la necesidad de q.e se escaue la obra es vrgente por estar franca la clausura, y que es el tiempo mas oportuno para ello, se principie inmediatam.te por Antonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO, DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

uiedma uno delos Maestros alarife Republico, enla conformidad q.e le prebiene y manda enla orden, y con la intervencion del Ayuntam.to Junta de Propios, Diputacion, y Regimiento del comun, alternativam.te y para ello por parte desta Ciudad le nombra por Diputado al S.r D.n Pedro Rafael Toledo que ha de asistir la primera semana: por lo respectivo ala Junta de Propios al S.r D.n Thomas Palacios: y a Antonio Cerruchapa Diputado del comun, alternando por semana y segun se prebiene para las funciones q.e expresa la orden, e intervenir las listas Jornales, y materiales cada uno en su respectivo tiempo: del Cavallero Regimiento manifestó q.e por su parte asistira con frecuencia para el propio fin a la obra: se haga saver al Mayordomo de Propios despache el importe delas listas que diximos.te se pongan con las formalidades dichas, con las quales concluida la obra se ha de formar la cuenta final. = Aunque la Ciudad nota con estrañeza la falta de atencion del S.r Intendente que embebe su Carta en q.e comunica dha orden, en ponerla contenida de letra del Amanuense, q.e lo hace por seguir el rumbo q.e tiene propuesto de superarla con afamiento, suspende el darse lo acentender en la forma debida por agora, reservando (lo

hasta q.e le fuese preciso berificada igual dotacion
bolberle à abersele de la atencion correspte y reco-
mendada ultimamte por S. M., para libertar à esta
Ciudad de la precision de corresponderle en iguales terms.;
que tenga presente p.a en qualquiera cason hacer el
uso competente ante S. M. Sus Ministros, y Tribunales
donde perder los muchos casos de esta naturaleza =
En este Ayuntamiento se trató q.e la Ciudad sobre
que de resultas de las continuadas lluvias que
hubo en el otoño del próximo anterior, las la-
gunas, nombradas Fuente grande, y Chico situadas
à la parte del Oriente, que en los años antecedentes
se habian reconocido endosadas, la primera
à costa de los propios, y arbitrios de esta Ciudad, y la segun-
da à expensas del Exmo. S.r Arzobispo de Toledo infor-
mado de su caritativo celo de lo nocivas, y perjudiciales
que eran à la salud publica dichas lagunas, pues
corrompiendose en el Verano las aguas causavan
muchas enfermedades, y que aora con el referido
motivo de las continuas, y abundantes lluvias, an-
si mismo crecido las aguas el reconocen q.e les hizo demos-
que oy se hallan en iguales terminos que antes q.e
se executara à aquel, y aun mas estensas, y abun-
dantes, y experimentando de consiguiente iguales
daños que antes se notavan, pues ia han resultan-
do muchas enfermedades de Tercianas, y para lo que
no tan solo conviene buscar los baporos de dichas
lagunas, si no es tambien varios pantanos y

78

deapua que se an hecho en diferentes sitios dentro demu-
rallas, en donde se ha sacado piedra para obras parti-
culares, y no han cuidado los dueños delos sitios tenga
llenarlos como deuian con la misma q.e ha resultado delos derrumbes que se halla inmediata à dichos
partanos en cuia circunstancia. Conbiene, sacilmente
se diò la licencia, por que de otro modo jamas se ha per-
mitido sacar piedra de parte alguna: y hauiendo medi-
tado la Ciudad con prolija reflexa sobre este asunto p.a
adoptar medios sino en el todo al menos la parte po-
sible se remedien, y precaban los malos efectos q.e
causan las aguas detenidas, y corrompidas, por deluego
juzga que no ai otro auxilio que el que se propone
cie que los dueños delos sitios en que se hauieron
las Canteras, ya los partanos, los tengan llenen im-
mediatamente como son obligados: y p.a lo venidero se
à las aguas hasuelto que los Propios, y arbitrios
carecen de Caudales, y fondos para suplir la grande
suma que era indispensable imbertir p.a su llena-
cion, pues por los muchos empeños à pena y podrà
efectuarse con perfeccion la total limpia de la Zan-
ja, ò Canal hauierto de las minas por donde se de-
apua la Ciudad, hasta el sitio de la Celada, y que
por lo mismo no podra conseguirse el apetecido fin
de la Ciudad el que se haga con la prontitud que pi-
de tan importante asunto considera medio oportuno

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO

para que se facilite el que por los Vecinos se lleve à dichas lagunas, la tierra, carretas, y demas escombros que se vendrán de las obras, proviéndoles lleven à otras partes, y siendo como son estos los remedios mas proporcionados p.a el remedio de dichos daños, espera la Ciudad q. en el S. Corregor. de las providencias necesarias, p.a que se efectue el terraplen de los pantanos particulares que lo son D.n Ag.n Fernandez: el Combento de Religiosas Dominicas, en los Carreñales que tiene àquel hacia la Puerta de Atocha, y estar en la Puerta de Calatrava, D.n Jose Medrano en la Puerta de la Carnesolea, y demas q. hubiere; para lo qual se ponga Provid.a como tiene acordado, y se lleve al Superior devido efecto p.a dicho fin:

Y se concluió este Ayuntam.to q. firmaron los Señores que supieron

Joncallo

Toledo

Antonio Manuel Davila y Moreno

Leon

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por Despacho de diez y ocho de Abril del año proximo pasado fue mandado á Agustin de

Fuentes, a darle título de Prior del Num.º
de la Ciud. de Ciud. R.l en lugar de Juan Del-
gado de Prados, perpetuo por juro de here-
dad, y con otras calidades, y condizs. en dho
título declaradas segun mas largo en el
que me refiere se contiene, Para, por
parte de dho Manuel de Marcos, para
me ha sido hecha relazion que el dho Agus-
tín de Fuentes, por Abd.a que otorgó en dha
Ciud. de Ciud. R.l a doze de Março deste
año ante Antonio Gil de Almansa
mi Esno, y del num.º de ella, declaró que
el expresado Pr.º lo había adquirido p.r
la Renta que del le hizo Pio Ruiz
su hermn.º político, pero que no habiendo
podido satisfacerle su importe, y hallandose
imposibilitado a hacerle, por sus enfermed-
ades habituales, lo renunciaba en el mis-
mo Pio Ruiz, para que disponiere del

a su voluntad como suio propio, y en su conformidad este por otra Scr.ª que tambien otorgó en la dicha Ciud. de Ciud. R. a nueve de Oct.re proximo pasado ante el propio Escr.no Antonio Gil Almansa vendió el citado oficio, en quatro mil, y quatrocientos r.s de V.on como consta de dha Escr.a de Nombre, y venta que con otros papeles en mi Consejo de la Camara han sido presentados: Suplicandome que en su conformidad se sirviese de darle titulo de dho oficio, o como la mi merced fuese, y yo lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que ora, y de aqui adelante el dho Manuel de Mateos sirva dho oficio por el Num.o de dha Ciud. de Ciud. R. en lugar del expresado Agustin de Nuevos y que como tal pueda tratar, seguir, y entender en todos, y qualesquier Pleitos, Causas, y negocios Civiles, y Reales, asi Civiles Como Cri-

minales que se tratan, y tratasen pendan, y
pendiesen en qualquier manera en los tale
y Juzgados Ecco q. ay, y hubiere en la dha Ciu.
para que a fuere dado, y tubiere de Poder de alg
parte ag. los tales oficios tocasen no quisi-
endo ello tratar, ni hacer Pesq. segun q.
lo hizo, pudo, y debió hacer el dho Cuerpo ante-
cesor, y lo hacen los otros Pares del Numero de
la dha Ciu. de Ciu. 2. Mando al Conzejo Just.a
y Regimiento de ella, q. luego q. con esta mi car-
ta fueren requeridos, juntos en su Ayuntam.to
Nombren dos en Pes.a el Juram.to y solemnidad
acostumbrado, el qual así hecho y no en otra
Manera, ordenen la Pres.a del dho Ofic.o y lo
usen, y egerzan con los en todo lo a el Conzejo
y os guarden, y hagan guardar todas las hon-
ras, gracias, mrds, franquezas, libertades y
exempciones, preeminencias, inmunidades, y to-
dos los otros Usos q. por razon del dho Ofic.o

debeu haber, y Gozar, y os deben ser guardados
y os Reseruan, y hagan Reuder con todos los dhos
y salarios a el ambos, y pertenezes. segun se
uio, quando, y Reuder asi a dhos antecesor como
a cada uno dellos otros. Por q. son hdos, y hon
del Numero de la dha Ciu. todo bien y cumpli-
damente hiz salarios cosa alguna, y que en
ello impedim.to alguno no os, pongan, ni consien-
tan poner, que yo desde ahora os he por Reuidos
al dho ofiçio, y os doy facultad para le usar,
y exercer, caso q. por los Regidores, o alg.os se
ello a el no sea admitido. Y quiero que ten-
gan este ofiçio, perpetuo por juro de heredad
para vos vuestros, herederos, y subzesores, y p.a
quien dellos, o dellos hubiere titulo cau-
sa, y vos y ellos le podais Leder, Renunciar
trasnasar, y dis poner del, en vida o en mu-
erte, por testamento, o en otra qualquier
manera como bien, y vros buenos, proui-

y la persona ó Pers.as en q.n hizediere le haia con
las mismas calidáde, y perpetuidad que ó
hiz.o le faltte cosa alg.a, y que con el nombram.to
y Renunciacion, ó dispoz.on Cuerisa ó sequier
hizediere en este off.o le haia de despacha titu-
lo con esta calidad, y perpetuidad, aunq.
el q.e le Renunciare no haia bibido m.s bita di-
as ni oras alguñ. despues de la tal Renuncia-
cion, y aunque no se presente a antte mi den-
tro del term.o de la Ley: y que si despues de
buestos dias, ú de la Pers.a que hizediere en
el dho off.o le hubiere de heredar alg.a, que
por ser menor de edad, ó Muger no le pueda
administrar ni egercer, tenga su tutor
ó curador facultad de nombrar Pers.a q.e
sirba, en el ynterin q.e el menor es de edad ó
la Muger toma Estado; q.e presentando de
el tal nombram.to en el m.s Conz.o de la Ca-
mara se le dara titulo, ó cedula mia para

ello, y que muriendo boy ō la pers.ª ō pers.as que
despues d'boy. hubiesen en este ofizio hiz disponer
m.r Declaran Cosa alg.ª en lo tocante ā d'haziā se
bemā, y benga ā la q.e tubiere dho se heredar, bu
enos y bienes ō hijos. y h.i cupiere ā muchos se pue-
dan Combemir, y disponer se el, y adjudicarle al
uno se ellos, por la qual disposicion, y adjudicaz.n
se dara ā ansimismo el dho titulo ā la persona
en q.e hubiere: y que exceptuo en los Delitos
y Caimeres de heresia, lese-Maiestatis, ō el beca-
do mejande por ninguna otra se pierda m.r con-
fisque, m.r pueda perder m.r confiscar el dho of.l
y q.e siendo privado ō inhabilitado el q.e le tubie-
re, le hayan aquel ō aquellos que tubieren
dho se heredar en la forma que enā dicho
el q.e muriere hiz disponer se el con las qua-
les dhas calidades, y condic.es quiero y es m.r bo-
luntad. que tengan el dho ofizio, y gozen se el vos,
buestros herederos, y hubiesen, y la pers.ª ō pers.as
q.e se bos ō se ellos hubiere titulo bos ō Causa pen-

petuamente para siempre Jamas. Y Declaro
q. sierta mrd no debeis el drô de la media-anata
S. por este ofício antiguo Lxcado ante q. se hu.
ponâon: Dada en Madrid à Veinte y tres de
Dez.e de mil setez.tos ochenta y quatro = Yo el
Rey. Yo Dn. Juan Fran.co Larbizú Secreû. del
Rey Nro S.r lo hize escribir por su mandado:
Rez.do Dn. Nicolas Berdugo = Teniente del Camr.
maior; Dn. Nicolas Berdugo = El Conde del Campo-
mane = Dn Juan Azedo Rics = El Conde de
Balazote ———— ————

Concuerda el Titulo Copiado con su Oxig.l que me remitio
que debolví à Manuel de Mazo; y para q.e conste Yo Juan.l
Davila y Muñoz Escno. del Rey mro. S.r y mayor del Ill.re Ayun-
tamiento desta Ciudad de Ciudad Real lo signo y firmo
en ella à dos de Julio de mil sets.tos ochenta y cinco ———

Manuel Davila
y Muñoz



SELLO [illegible] , VEINTE
MARAVE[illegible] NO DE MIL
SETECIEN[illegible] OCHENTA Y
CINCO.

testimº. de haver leido la Pragmatica
de Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Escr.no de S.M. y mayor
del Ylte. Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Rl. Certifico
doy fe y testimonio de verdad que permaneciendo la Ciudad
sentada despues de haver celebrado el precedente Ayuntam.to
ley a la letra la R.l Pragmatica de S.M. en que se dan nue-
bas reglas para contener y castigar la vagancia de los
conocidos hasta ahora con el nombre de Gitanos, ó Castellanos
nuevos, de que quedaron enterados los Sres. y para q.e conste
lo firmo y firmo en Ciudad Rl. à dos de Julio de mil sets.s
ochenta y cinco

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à once de Julio de mil sets.s
ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento
juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre

los Señores que presentes fueron=

D.n Anastario Arpaya Corregor

D.n Gaspar del Toxcallo: Alg.l mayor — D.n Alvaro Muñoz: De prehenminencia
D.n Thomas Palacios y Cespedes ——— D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ——— D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Vicente Jimenez Tda. Sindico
D.n Domingo de Leon: Personero

En Oficio del Vic.o al P.l Corregor. sobre haver ido en una Procesion en San Pedro.

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Corregor un Oficio q.e le ha pasado el P.l Vicario Ecc.o acerca cierta? en que manifestandole que en el dia de la S.ma San Pedro estubo sentando en la silla del Coro de esta Parroquia mientras los Divinos Oficios con descubierto, que en la tarde del siguiente se introdujo en la procesion q.e con el Venerable S.mo Sacramento se hizo dentro del ambito de la propia Yglesia, ocupando con vela en la mano el lugar intermedio al Preste, y Personas del Coro Seglar, causando suma admiracion a las Gentes devota que repararon en el Vrico q.e se distinguio en aquel acto religioso y solemne a que asistio como particular, y como todo fiel Christia-no; espera se abstendra en lo sucesivo de semejantes distinciones, y de la silla se asiento en el Coro estando su mag.d patente, escusandole la necesidad tenible de ha-verse de los medios q.e previenen las Leies municipales, Ordenanzas, y la Legislacion Canonica, y del Reino: Una Copia del que en respuesta le ha pasado su S.ria dho S.r Vicario manifestando q.e el caso que le increpa de haver ocupado el lugar intermedio al Preste, y las mismas q.e hoy

la procesion, es el mismo q.e le corresponde, y ha ocupado
la x.b jurisdiccion de inmemorial para la debida distincion
del pueblo q.e alli concurre; y el haverse sentado en la silla
del Coro, fue por la necesidad que dio motivo la notable falta
de no haver puesto Tabulete en el lugar señalado, segun
tambien de uso inmemorial se ha practicado en todas las Igl.as
con los v.res Curas, haviendose acomodado disimulando esta falta
con la prudencia, y madura reflexa que indica, ácbitar tran-
do de etiqueta, viéndose de admiracion a la grande concurrencia,
en la silla del Coro solo para oir el sermon. Da las razones
en dho. x.l y Canonico en que manifiesta lo legitimo de su pro-
ceder, y haver sido arreglado, y conforme a la autoridad
regia q.e representa como Corregidor: y concluie que espera
de la reflexion del v.l Vicario se abstendra de perturbar
las legitimas regalias, y distinciones que el Rey, y toda le-
gislacion quiere goce, y reguarde su jurisdiccion real, ex-
prevando le da cuenta de todo a S.M. por la via q.e corresponde;
y para dicta Ciudad dicho Oficio, y Copia de la respuesta, p.a
que quedando instruida de quanto por parte de su Ju.dicia se ha
practicado, contribuia por la suia a la defensa de la x.b juris-
diccion, sus regalias, y autoridad como que le son propias,
debiendo anteponer este asunto a todos como el mas reco-
mendable, y encargado por las Leies = Visto todo por la Ciu.d
la acordado llena de admiracion el modo, y traza con q.e procede
el v.l Vicario su oficio, pues no podia esperarse que en
asunto tan sabido por todos, llame novedad el hir el v.l

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Corregidor en la procesion en seguida del Viente, quando es el lugar q.e siempre han ocupado todos los que lo han sido desta Ciudad; y el que se sentare en la silla del Coro por la hecha por los frailes en la Yglesia sino haverle puesto el assiento en el lugar acostumbrado que es debaxo de la grada del Presbiterio al lado del Evangelio, lo que debiera haver reparado, y prebenido el S.r Vicario, si se hallo presente, para no haver dado motivo a la determinacion que dice de los fieles, por ser verdaderam.te esto lo q.e la causaria viendo lo sentado en la silla mas infima del Coro; pero pues confirma el S.r Vicario con dho Oficio el empeño q.e tiene en abax, y abatir la x.t jurisdiccion ordinaria sin otro apoio legal que su misma voluntad, fundando su gloria, y grandeza en imprimirnos al publico con dichas proposiciones, se ha excedido su S.ria y que el lo advierte, y amonesta; por q.e haviendo abido la practica de sentarse los S.res Curas en la Yglesia en el lugar preheminente a todo el Pueblo como su cabeza queda manifestado, y se observa en todas las de este Partido lo q.e le consta al S.r Vicario por ser pp.o como q.e en las Yglesias de los tres Lugares desta jurisdiccion, y de la de ecc.a Valverde, Las Casas, y Pobleto los Alcaldes pedaneos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

que nombra el mismo S.r Corregd.or tienen asiento en el lugar preheminente al Pueblo, y de tal forma q.e estando pre. permanente, aunque no asistan los Alcalds, no se sienta en el otra persona; y ocupado en estas procesiones el sitio referido se inmemorial abrita, ciencia, y paciencia de los S.res Vicarios antecesores, y Curas parrocos, ninguno ha intentado oponerse, ni perturbar dicho acto, hasta q.e lo efectuó el dho S.r actual con igual motivo con otro oficio que pasó al S.r Corregd.or anterior D.n Fran.co Foxal, aunque no tan inmoderado y libre como el que se acaba de ver con sumo sentimiento y admiracion, para llevar adelante su intento, quando nadie puede ignorar, y hay su literatura que el Tres. en todas partes loca, y deven darsele la distincion, y respeto q.e es correspondiente a todo Magistrado, quiere que concurra, y este en esta Iglesia como qualquiera particular, y dan diferencia en el mismo Tres quando esta separado del Ayuntam.to, a quando asiste con el de la Iglesia, pues este ni le da, ni puede hay autoridad que la que tiene dimanada del Soberano, antes al contrario por todo titulo, tiene hay mando, y facultades que el mismo Ayuntam.to por que es su cabeza, y superior, ni le han dado dho S.r Vicario para decirle dho su empeño las razones q.e en defensa de la S.r Jurisdicion le dio el S.r Corregd.or anteceso.r q.e hacia lo q.e debia en tener asiento de distincion, y ocupar el lugar insinuado en las procesiones, y mani festarle q.e continuaria

97

como corriente, y el lavento practicado el s.r Corregor. actual hasta ahora en todo el tiempo de su corregimiento, lo q.e consta por testimonio del numero del s.r. no e informe de los diputados de Comunidades, y Cura de la Parro. quial de Santiago, aunque simulado por el efecto, ôme. do q.e en el manifiesta al mismo s.r Vicario, cuias dilig.as practicadas con motivo de dho oficio se han visto en este tribunal.to; juzga la Ciudad y tiene por necesaria, y precisa la determinac.on del s.r Corregor. de dar cuenta à S.m. por el Tribunal, ô recurso q.e mas combenga p.a la declaracion: y para mejor instruirlo acordó se pase anexo testimonio de la explicada dilig.a, poniendose otro decreto à continuacion de las q.e ha dado cuenta a la Ciud. todo se buelba assi junto, para el explicado fin; acor. dando assi mismo que si fuesen necesario algunos pasos para el intimado Reparo, se hagan, y libren de fondos, y dotacion ordinaria, y extraordin.a del reglamento, como q.e son los mas legitimos, por ceder en defensa de la autoridad, y regalia de las Reales jurisdicciones, y del soberano dueño de ella = entre renglones = testimoniada = de = vale = enmendado = no = vale

En este tribunal.to se vio un memorial de Antonio Corallo Botillero por el q.e hace presente esta abasteciendo con Botille. ria de bebidas frieve a los precios equitativos que son notorios por lo qual esta experimentando un perjuicio sebastante consi. deracion en la nieve por q.e costandole esta endicho cinco x. arrobas, apenas le deja quatro por las mismas costas decre. cientes, todos precisos, que de modo alguno puede rebaxar en las demas especies que corren a su cargo; suplicando

Subida de las bebidas y elados

q.e para repararlo en parte se le aumente un quarto en quantillo de cada libra permitiendole lo de ariete: Enterada la Ciudad y teniendo consideracion a las razones q.e se exponen acordó venda dicha especie ariete quarto el quantillo, con tal que sea de buena calidad, y que las Fenazas, Garrafones, y demas pertrecho de la botillería esten con el aseo debido, pues de lo contrario se le castigara severam.te lo q.e se le haga saber =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron su S.ria =

Aguayo Fontalla Muñoz Palacios

Garcia Ximenez

Ante mi

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto en el Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre, los S.res q.e presentes fueron =

D.n Ignacio Aguayo Corregidor

D.n Gaspar Fontalla Alg.l maior — D.n Manuel Jph Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega — D.n Manuel Muñoz Prado

Diputados del Comun

D.n Antonio Cerruchaga — D.n Casimiro Morales

D.n Jph Saramonte

D.n Vicente Ximenez Procurador Sindico

D.n Domingo de Leon Personero

Informe con oficio de hoy

En este Ayuntam.to, que fue citado con cedula ante dem

Telón, estampado.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y Expresion de Causa, se vio una Superior orden de Exmo. Camara de Castilla, comunicada por el Sr. D. Juan Franco de Larrizi su Secretario con fha en Madrid à doce del corriente, por la que se manda que esta Ciudad informe si Joseph Ozmara es persona de buena vida, y costumbres; de natural quieto, y pacifico; si concurren en el la suficiencia, y habilidad q.e se requiere para servir un oficio Veinticuatro del numero desta Ciudad, interin toma estado Josepha Saxona, à quien pertenece; ò si tiene alguna otra calidad que selo impida: Y enterada de su tenor, obedeciendola con el respeto debido; en cumplim.to debe informar que el citado Joseph Ozmara es de buena vida, y costumbres, de natural quieto y pacifico; y que concurren en el la suficiencia, y habilidad que se requiere para servir el oficio que pretende; acordando se ponga testimonio de este decreto de informe à continuacion de la dha Superior orden, y se debuelba al Sr. Corregor. =

En este Ayuntam.to por los Caballeros Diputados del comun se hizo presente, que en este dia, y los dos anteriores, se ha esperimentado notable falta de pan, y q.e habiendo entendido a los Panaderos por medio de Gabriel Navarrete

se. pan

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I CINCO.

Diputados deste Premio, para q.e Juntan, ha respondido no pueden hacerlo vendiendo el pan à cinco quartos y medio por que no encuentran quien venda trigo à treinta y tres r.s q.e es à como vale, ni aun al de treinta y cinco, à treinta y seis; y por ello piden por su oficio probidencio la Ciu.d lo conveniente à que no falte tan preciso abasto: Y entendida à cordò se venda cada pan de dos libras à seis quartos, q.e sale cada pan.a à trigo à treinta y seis r.s, uno mas, enclo no del precio aque oy corre, q.e es el unico medio que la Ciudad encuentra para q.e no haia falta; lo q.e se haga saver à Gabriel Macarrete, à fin de que lo notifique al panadero para q.e inmediatam.te Juntan adhos seis quartos, entendandole q.e al que no entrare en la Plaza diariamente el pan q.e le esta señalado, se le aprehendera p.r todo trigo =

En este Ayuntam.to se vio una Carta del Marques de Otero-mepia Coronel del Regim.to de Milicias, aque esta cap.da me. p.r la Prop.ta de Vill- Su fha en Vlm.a à diez y ocho del corr.te por la q.e manifiesta se halla vacante la Theneria de la septima Compañia, por retiro del D.n Agustin Becerra, para la corresp.te propuesta: Y enterada la Ciudad Usando de las facultades que le

En este estado se hizo pres.te p.r D.n Juan.l Ruiz, q.e estan señalada la casa de heredd. de Dn Ygnacio Sobrino que la ocupa D.n Lol Garcia, y Joachin Savariego, p.a alo- jamiento provisionalm.te se quitó el alojam.to de un Caxabinero, por haver desalojado aquel la casa q.e ocupa p.a alo- jam.to oficial de las S.r Alcaldes; luego q.e la desocuparon los dhos Savariegos, y Garcia, la cerró D.n Juan Sobrino Thenn.te de dhos heredd.s y dimg.e despacho boleta al mo Diputado para q.e bolbca à acomodar al Caxabin.ro a q.e estaba señalada, no hallando efecto p.r dha razon, ni aun haviendo la pasado recado de atencion al mismo Cap.n con el Thenn.te de Rg.te maior, negan- dose absolutam.te à habitarla: y hon- do este hecho autorizados terminado desde luego à dho- nerse al Alc.de Ord.o, dejando sin efecto las probidencias de la Ciu.d lo hace presente, como q.e no ha podido desalojar à un Ca- xabinero de una Casa q.e ai quatro enfermos de cuidado q.e necesitan alguno q.e ocupa p.a poner unos cedllos: fortificada la Ciu.d de q.e en este acto ha espuesto Thomas Sobrino, q.e se halla preso con motibo de haverse celebrado Junta de Robo; de q.e la tal Casa consecp. à el, pasion tres hermanos de los quales es uno el dho D.n Juan, como los otros tres q.e quedaron p.r la final de su madre, q.e estan sin partir, acordó se pase recado de atencion exponiendo lo referido al S.r Vicario, para q.e mande que por el Alcalde D.n Juan Sobrino, se franquee la Casa, y q.e no se impida en lo sucesivo dho probidencias q.e en el asunto se dieren, con respecto a no estar ya tenerla cerrada en perjuicio de dho Alc.de Ord.o y lo rubricaron de q.e doy fee.

Antero
Manuel Dario
Sobrino

En la Ciudad Real à dies y seis de Agosto de mil setec.os ochenta y cinco: Ciudad Real, justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han

107

Uso y costumbre, despues de haver cumplido el voto de
S.n Ban Roque los S.res que presentes fueron ==

D.r Anastasio de Ayala y Corres.a

M.q Thomas Palacio y Cespedes -, D.r Manuel Jph Garcia
D.r Jph Antonio Diaz - , D.r Pedro Toledo y Vega

Diputados del Comun.

D.r Antonio Arzeuchaga -, D.r Jph Paramontes

Jorph Sobrino: Rubrica

Informe sin oficio de Pror.

En este Ayuntam.to, que fue citado con cedula ante diem, y
expresion de causa, se vio una S.l orden de S.M. y S.res del
Consejo de Castilla, comunicada por D.r Juan Fran.co de Larrizi su
Sec.rio con fha en Madrid à doce del corr.te, por la q.e se manda q.e
esta Ciudad informe S.r Julian Ximenez Almansa es persona
de buena vida y costumbres, de natural quieto, y pacifico, si
concurren en el la suficiencia, y habilidad que se requiere p.a
servir un oficio de Pror. del numero desta Ciudad en lugar de
Julian Ximenez Coronado su Padre, q.e por pleno de hereedad;
ò si tiene alguna nulidad que lo impida: Y enterada de dha
S.l orden obedeciendola con el respeto debido, en cumplim.to
devia de informar è informa q.e Julian Ximenez, y Almansa
es de buena vida, y costumbres; de natural quieto, y pacifico; y que concurren en el la suficiencia, y habilidad q.e
se requiere para servir el oficio q.e pretende, en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

tener nulidad que selo impida: y acordó que poniendose testim.º deste decreto seinforme acontinuacion delas.l orden se dirija al S.r Corregr. para el fin que expresa =

En este stúntam.to se vió un memorial de D.n Pedro Sarachaga, Comisionado para el stestim.to sebtenidlig, y cuenta dela Partida sevandera, y esquadron de Caxabineros aporentado en esta Ciudad, por elque hace presente que para aquellos efectos tiene fabricadas varias cantidades de armas. sebastante cantidad de municion de su propio caudal, y que luego podrse recoger con el producto delos btenidlig, y carmas empleadas en fin de Junio deste año; pero no ha tenido efecto, por q.e aunque por la Contaduria prial. se han hecho las liquidaciones, por las certificaciones demas documentos que sele presentaron, y pasado al S.r Intendente, en el mes de julio para la firma del libram.to no se ha hecho por hallarse ausente; y habiendo sido visitado el dho nuevo del corriente para ello, le ha respondido necesita tomar ciertos informes sobre la novedad q.e acaeciente y haver estado

Mem.l de Sarachaga sobre sus Btenidlig y Partida sevandera

104



SELLO QVARTO. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA CINCO.

Encargado anteriorm.te en las Carnes de las Villas Tran-
sporta, y aora lo esta Jph Muñoz, y q.e tenia q.e man-
darlo comparecer; y suplica q.e la Ciudad tome provi-
dencia para q.e se le reintegre lo q.e tiene suplido, q.e
le hace suma falta para pagar alos correspondientes
de su comercio, y q.e por tener q.e ausentar assu pico, se le
exonere de dho Encargo: Sentenada la Ciudad acordó que
respecto à ser todo Constante, y que el Intend.te con esta disposicion
de retirarse voluntario concurra à proporcionar motivos de dera-
tenencia, à que esta siempre preparado; y al mismo tiempo à q.e
por la dilacion en el pago haia falta en la Administracion de Rentas
y Caxas, para ver si puede increpar las operaciones de la Ciudad
è introducirse en el conocim.to de este asunto, q.e como peculiar à ella
por ser celosam.te q.e le esta encargado pribativam.te por S.M., no
le corresp.de; y todavia se mezcla, segun se ve de la disposicion q.e manifi-
esta el memorial segue necesitaba tomar conocim.to del nombram.to
del nuevo encargado de Carnes, y que para ello comparecieren en
la Caxa este, d.r D.n Pedro Sandaza, y el antecesor, acordó que depando
reservados estas especies p.a el caso q.e haia lugar assu tiempo, si el Intend.te
dente propusiese en retener en su poder dha certificac.es y por consi-
guiente el pago, y en el conocim.to mezcla tan indebida que intentan-
do yendo solo aora à reparar los perjuicios q.e se estan exigiendo
alos interesados q.e han administrado los Abastos y al comienzo de

por el dezembolso q.e tiene hecho delas cantidades q.e necesarias á hacer las Lavanas, ptrinadas p.r el exemplar de la falta q.e havia en las camas, carbon, y aceite p.r el Regimt.o Alcabineros, y partidas de Vanderas; le pase oficio escrito al Intendente haciendole presente dho Vecino en el despacho, para q.e se sirva dar curso á este importante asunto, y abisarlo en respuesta p.r q.e esta Ciud.d en cumplim.to de mi encargo pueda dar la correspond.te disposicion á q.e todos los interesados cobren, y la tropa este lesida, y asistida como el Rey quiere, y tiene prebenido =

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Antem
Manuel Davila
y Arenas

testim.o de haver leido la Pragmatica Q.ian.a

Yo el infrascripto Escr.no del Rey nro. S.r y mayor del Ayunt.o desta Ciudad de Ciudad Real, certifico doy fe y testimonio de verdad que permaneciendo los S.res que han concurrido al precedente cavildo, sentados en la sala Capitular, lei a la letra la Pragmatica de S.M. en que se dan nuevas reglas para contener y cortar la Vagancia de los conocidos hasta ahora

106

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA E CINCO.

con el nombre de Gitano, ó Castellano nuevo; de que se hizo
S. quedaron enterados; y para que conste lo firmo y fecho
mo en Ciud. R. á diez y seis de Agosto de mil sete. ochen-
ta y cinco ———

Manuel Parla
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R. á veinte de Agosto de mil
sete. ochenta y cinco. Ciudad Real justicia, y Regimiento
junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los
s. g. presentes fueron =

D.n Anastasio de Tapia y Correg.or

D.n Manuel Jph Garcia - - - D.n Pedro Toledo y Vega
Diputado del comun

D.n Antonio Cerruchapa - - - D.n Jph Paramontes

D.n Vicente Jimenez Procur.or Síndico

D.n Domingo de Leon: Escribano

Titulo de Procur.or de Jph Cabrera 2a — — — En este Ayuntam.to se dió un Real Titulo de S. M. q. Dios
gue. firmado de su Real mano, y refrendado de D.n Juan
Fran.co de Larrea su Secret.rio fecha en S.n Ildefonso á catorce

107

del corriente despachado a favor de Dn Joseph Ximenez
para q.e viva en Oficio de Secret.o del numero desta Ciud.d
interin toma estado la Persona a quien pertenece
por el qual Mandaba se le pusiese en posesion del:
Sentenciada la Ciudad lo obedecio con el respeto debido
y mando se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo;
segun Virtud haviendose introducido en este Ayuntam.to
por el Escrivano aldicho Dn Joseph Ximenez, y pesado defender
el misterio de la purissima concepcion de Nra. Sra. a la
Virgen, pupilo, y sobre se halbe; y obrar bien y fielm.te
en dho su Oficio, lo que en posesion del, acordando que
colocada copia del dicho Titulo en este libro Capitular
se le debuelba con testimonio de este Ayuntam.to

Siendo notoria la grave necesidad en que se halla el
Pueblo, por las graves enfermedades, y tercianas Epi.
demicas que padece, que cada dia se aumentan;
y contemplando la Ciudad que el unico medio sea la-
crifficar es rogar a Dios por medio de Maria S.ma del
Rosario, vaxo cuio amparo se hallan estos naturales,
como se ha experimentado en otras necesidades acordo
se le hagan rogativas por nueve dias que principiaran
el viernes 9 del presente, sabatiando abaxo como
ahora lo esta con motivo de su festividad; y sea con asis-
tencia de la Ciudad, Tribunal, y Cabildo Ecco., y las
Comunidades Religiosas como es de costumbre, aquie-
nes se entregara esta determinacion por los Sres

Rogativas a Maria S.ma del Rosario por la salud

108

D.r Manuel Jph Garcia, y D.r Pedro Toledo q.e para
ello se le dexan necesario le nombran por Diputados;
Cinmediatam.te se le pase recado à D.r Manuel Marmolejo
Casa de la Parroq.l de Sn Miguel del Viado à fin de que mande
hechar las campanas para q.e el publico lo tenga entendido: Inmediante à que ai muchos deudos que ponpan cera,
Costeara la Ciudad dho caudal y ropopia el primero
Domingo dia; lo q.e firmo por dho Juez à Juan Cexmochapa
Rl Depositario =
Se concluio este Ayuntam.to que firmaron Sus Md.des =

Antem.o
Manuel Pavia
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à siete de Sep.re de mil
Sete.s ochenta y cinco. Ciudad Real justicia, y Regimiento
juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los
Sres. que presente fueron =
D.n Antonio de Aguayo Corrg.or

D.n Gaspar Elizcallo: Alg.l maior. - D.r Manuel Jph Garcia
D.r Pedro Toledo y Vega - - - D.r Manuel Ruiz Prado
Diputados del Comun
D.n Antonio Cexmochapa - - - D.n Jph Paramontes.

Aprobado Enseguida Ayuntam.to leio el Repartim.to de Sr. Alcabala
Cientos desta Ciudad correspondiente al presente año, q.e asciende

Sobre marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO

por los Notarios nombrados; y mediante averse arreglado acordó aprobarlo como por el qual lo aprue ba, y que se fixe edicto con termino de seis dias para si algun Vecino quisiere ver su Repartim.to y reclamarlo se le manifestara en las Casas Consistoriales; y parado se proceda a la cobranza por Joaquin Dorado, a quien la Ciudad nombra por Cobrador =

Respecto a haverse dado cuenta por el Tesorero desta Ciu.d no ai ya deuda que porgan cera a Maria S.ma del Prado que se halla abajo, por las enfermedades del Pueblo acordó se le haga la funcion regular el Domingo prox.mo con misa y Te Deum; y por la tarde procesion por los Claustros, para la qual se dé cera. de cuenta dha Ciu.d al Clero Ecco.; y despues se ponga a su Magd en el Camarin; haciendose los combites corresp.tes al Vic.o Vicario, y cabildo Ecco. por los Cav.os Diputados nombrados = Se concluió este Ayuntam.to q. firmaron sus Mrd.es =

Se Suba a la Virgen del Prado

Antem Manuel Davila y Attnz

tertim.o y haver leido la Pragmatica Xpiano - 110 Yo el Infrascripto Escr.no del Rey nro. S.r y

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

maior del Mtc. Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Rl.

Certifico, doy fe y testim.o de verdad, que habiendose concluido el Antec.te y permaneciendo los Mres. Capitulares en esta sala Capitular, leyó ala letra la Real Pragmatica de S.M. en que se dan nuevas reglas para conocer, y castigar la raza de los conocidos hasta ahora con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos; de que quedaron enterados los Sres. dhos. para q.e conste lo firmo y testimonio en Ciudad Rl. en el mismo dia fecha de dho. mes y año

Manuel Davila y Manso

En la Ciudad de Ciudad Rl. á veinte y cinco de Sep.re de mil sete.tos ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to juntos en este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q.e presentes fueron.

Dn. Anastasio de Ayala y Gonzaga

Dn. Gaspar de Acosta Alguacil maior — Dn. Thomas Palacios y Cepeda
Dn. Manuel Tel. Garcia ——— Dn. Pedro Toledo y Vega ——
Dn. Manuel Ruiz de Prado ———

Diputado del Comun

Dn. Antonio Carruchaga ——— Dn. Manuel de Marcos y Sazara
Dn. Ygte. primer Regidor Sindico

Devidos[illegible] En este Ayuntam.to se leyó un Oficio del Sr. Intendente de

111

esta Probincia sha hacer en que manifiesta que las
repetidas estrechas ordenes con q.e se halla del Exp.mo S.r D.n
Pedro de Lerena para el efectivo cobro de deudas de Contri-
buciones r.s y Venticio no le dejan arbitrio para escusar
la molestia de recordar desta Ciud. la descubierto hasta
sin alcanze prior.mo y espera se sirva disponer lo pron-
to pago en la theroreria de Rentas: Vista en Acuerdo la Ciud.
acordó que inmediatam.te se pague el Servicio ordinario
del que debe el arrendador de Correduria en theroreria;
y se responda al S.r Intendente no se debe mas que lo
Venticio, que se estan cobrando con actividad =

Que se dé al D.n Pedro Ybañez la Isla de Tarifa à censo

En este Ayuntam.to se vio un Oficio del S.r Intend.te desta
Probincia en el que inserta una orden del Consejo, por
la qual concede à esta Ciudad y su Junta de Propios facultad
p.a q.e sin incurrir en pena alguna, pueda dar y dé à
censo reservativo à D.n Pedro Ybañez y Moxa para sí
y sus hijos, y herederos la Isla de Tarifa, y los dos Islotes
que la cercan bajo el canon de seiscientos Veinte y cinco
r.s de renta en cada uno de los diez primeros años, y de
ochocientos en cada año de los siguientes perpetuam.te
quedando por hipoteca especial la citada Isla, è Islotes
q.e la cercan con los aumentos q.e ponga de su caudal,
industria, y trabajo: Vista la Ciudad obedeciendo
con el respeto debido acordó se cumpla, y observe
en todo y por todo, y en su virtud se le otorgue la d.a
en la forma que se expresa al dho D.n Pedro Ybañez,
y este la obligacion correspond.te à pagar el canon,

112

Dlo que se de noticia al S.r Intendente en
xesp.ta [illegible] ponga una copia dlla R.a en el Archibo =

En este Yuntam.to se manifestó por el Caballero Diz. Indio
se reconozca la que le ha dado noticia ala segun los tejados del Matadero estan
Carcel, y Casa muy quebrantados, y una delas Casillas donde se encierran
Consistorial y reparadas los machos arruinandose; como tambien con grave ne-
cesidad se reparasen las Casas Consistoriales, y pide se ese.
cute: Tambien se vio un memorial del Th.o honro Contre
xas Alcalde delas.l Carcel en q.e espresa se halla destrona-
sus calabozos inservibles, y tejados llenos y Goteras demodo
q.e no se encuentra habitable mas q.e el calabozo q.e cae
ala Calle: Tenterada la Ciudad de todo acordó q.e por los
Maestros Alarifes de esta Republica se reconozcan las Casas
Consistoriales, Carcel, y Matadero, y declaren con especi-
ficac.on los Reparos q.e cada uno necesita, y su Corte; y Orde-
Vista de secretaria la Ciu.d lo q.e combenga =
Y se concluió este Yuntam.to q.e firmaron sus Mr.ds

Por el S.r Corregidor

Cvla Ciudad Real á treinta de Sep.bre de
mil sets.s ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia.

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y Repim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. q. presentes fueron =

Dn. Pedro Toledo Ther.te Alcorreg.or

Dn. Thomas Palacios y Cespedes = Dn. Manuel Ruiz Prado =

Diputados del Comun

Dn. Antonio Arruchapa = Dn. Jph. Paramontes

Dn. Vicente Jimenez Procur.or Sindico

Dn. Domingo de Leon: Regidor

Se trajo del Pósito

En este Ayuntam.to ague tambien asistieron Pedro Martinez, y Thomas Sobrino Diputado, y Depositario del Ex.mo Pósito, se hizo presente por los Cavalleros Diputados de abasto se experimenta ya falta en el Repar, dimanada de no encontrar los Panaderos trigo a precio de treinta y tres r.s que a como sale el pan vendido a seis quartos, y haverse ya panadeado a este respecto las quinientas fan.s con que ultimam.te por otro decreto se Sirvio alo Panaderos de el Ex.mo Pósito, y piden que la Ciud. y Tierra proponga arbitrio para q.e Sala pan Real. tar el precio: Tratado uno y otro punto dijeron no encontrar otro, por ser notoria la repentina subida del trigo de quarenta y no a quarenta

114

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

ydor r., que el que se trpa panadeando lo del r.l Pueblo mediante aque para tres r. enfan.a por valer la del que tiene en su fondo à treinta y tres: y para ello se libren à Panadero otras doscientas fan.s Pero teniendo presente la referida Ribda del trigo, y que las r.l Instruc. on del Pueblo manda se hagan los panadeos alos precios corrientes; para proceder con acierto se Represente lo expresado al ex.mo S.r Superintendente Gral. para si se ha de continuar panadeando el trigo del r.l Pueblo alos treinta y seis r. por lograrse con ello que el pobre coma tenga pan àequitativo precio, que no hace dexa si se hace al precio q.e ha tomado el trigo, por que immediatam.te los g.es lo tienen lo libran quatro ò seis r. enfan.a y llegara el caso en poco tiempo Reponerse el pan à ocho ònueve quartos, lo que se podria contener no alterando lo del Pueblo, por q.e es poca la saca que ai para obras Probincias; o lo q.e fuese del empeño apoiado de s.e. =

En este Ayuntam.to leio la carta del S.r Intendente de esta Probincia fecha treinta de Sep.re por la q.e manifiesta que estando prox.mo à emprender Viage para

Sepera del Intend.te para Madrid.

Madrid entro pdla x.l licencia q.e solicitó y se la dignado
S.M. concederle por quatro meses, queda el despacho del
negocio dela Intend.a à cargo del Contador pral. dela misma
Jr.a de Guadalax.a y lo noticia à esta Ciu.d para q.e se entien-
enda con este Ministro durante la ausencia en los asuntos
q.e se ofrezcan del Serv.o; y que si para los q.e fueren propios
y particulares de esta Ciudad mereciere las apreciables
ordenes, reconocera en la ejecucion de ellas la buena ley
q.e le profesa: Sentenxada la Ciudad, acordó se le respon-
da con la maior atencion, queda enterada=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.=

Lizd.o Toledo Palacios Ruiz

Pasamonte Cienfuegos

Martinez Sobrino

Por Diego de Salazar

Por la Justicia

En la Ciudad Rl. à diez doct.e de mil sete-
cientos y cinco. Ciudad Real, justicia y Regimiento
juntos en sus Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre lo
hacer q.e presentes fueron=

Dr. Pedro Toledo Alcalde Mayor

D.n Gaspar del Escallo Alg.l maior D.n Thomas Palacios y Cespedes
Dr. manuel Jph Garcia - - - Dr. manuel Ruiz Prado - -

Dr. Domingo Leon Perdomo

En este Ayuntam.to se vio un Rl. Titulo de S.M. fir-
mado de su Rl. mano, refrendado del Sr. Juan Franco de
Larrizi de su Rl. con fha en San Ildefonso à veinte

Titulo de Alcalde Mayor de Ciudad Real à favor de Don Juan Jph Ximenez

116

y siete de sep.re pror.mo, despachado a favor de Julian ximenez
Alimanya para g.r viva un oficio de fiel. del num.o desta Ciu.d
y manda se le ponga en posesion del; y enterada la Ciudad
obedeciendo con el respeto debido acordo que cumpla, y se-
cute en todo y por todo; y en su virtud habiendose introducido
por el portero en este Ayuntam.to al dho Julian ximenez
y hecho en forma se defender el misterio de la purissima concep-
cion de nra S.ra: a los pobres, viudas, y pupilos de Sevilla, y bien
bien y fielmente en el citado oficio, lo puso en posesion de
el, y mandó que para una Copia testimoniada del s.r
titulo en este libro Capitular, se le debuelba con testim.o de este
recaim.to=

Fee hidalguia
de D.n Jph medrano

En este Ayuntam.to se vió un pedim.to de D.n Jph medrano
y Peralta vecino desta Ciu.d por el que expresa que con
motivo de haver contraido matrimonio con d.a Isabel Tre-
viño, y Trebiño, natural y vecina de ella, hija leg.ma de D.n Ant.o
Antonio Trebiño Carvajal, y de d.a Herera Trebiño Davila, q.e
haver recaido en su Consorte los mayorazgos q.e en esta Ciu.d
Ciudad poseia su padre, se estableció en ella, y pidio se le diese
vecindad, y señalase el estado de hijo dalgo notorio de sus padres,
Casa, y solar conocido que le competia como hijo leg.mo de D.n Man.l
medrano, y de d.a Clara Monroy, y Prieto de D.n Garcia medrano,
y d.a Cath.a de Leon Carreño, todos hijos dalgo notorios de sus padres,
y no haviendose verificado el segundo estremo pues solo se le
debia recivir por vecino, acordando en quanto a lo demas acudiese
donde tocase: para hacerse lo cierto de quanto expiso, pre-
sentaba las Ex.as ori.es ejecutorias, por las q.e se acreditava. que de
sus ascendientes fueron, y son hijos dalgo notorios de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Sangre, y que por ello éles han guardado en la villa
de Ocaña, las honras, distinciones, y preheminencias
correspondientes a su notoria nobleza: Suplicando a la Ciudad
q.e haviendo por presentada y las citadas dilig.as y el testim.o
del recivim.to de vecino desta Ciudad le diese mandase
que por el presente Not.o se ponga otro de vi en el tiempo
q.e ha vivido en ella le ha hecho Repartim.to de cantidad
alguna, ni de carga concejil; y resultando como resulta
tanta no haver pechado, le señale en esta Ciudad
con citacion del Ex.mo Síndico Proc.r de ella el estado de hijo
dalgo notorio de sangre q.e le compete: Tenida la
Ciudad acordò que respecto que respecto de darle
dada la vecindad en ella; acuda en quanto alo demas
que pretende, al Tribunal donde toca, para lo qual
le de testimonio de su pedim.to y este decreto por el pres.te
esc.no y el otro que solicita =

En este ayuntam.to se hizo presente por el Sr. D.n Thomas
Exposicion de fianza de Alcalde pedim.to | Palacios la cuenta a la Ciudad, que el Sr. D.n Anastasio
de Aguayo Corregidor cumplido della, no ha cumplido
con la oferta que hizo en el ayuntam.to celebrado en
dos de mayo, de este año ochenta y tres, de dejar sus fueros
en fianza por no haverla dado en el tiempo prebenido

SELLO QVARTO, VALE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

por cuia razon estan obligados los que lo recivieron, y los demas q.e asistieron alcitado ayuntam.to àqualesquiera remitay del Corregim.to; y siendo uno dellos el S.r Exponente, y no queriendo quedar responsable acosa alguna, lo manifestava ala Ciudad para que acordare lo conveniente aque dho S.r D.n Ignacio diere la fianza hasta en cantidad de quatro mil ducados como le esta prebenido, ò lo depositare en especie, mediante aser notorio ba a auzentarse ala maior brebedad para lo que esta despidiendose ò aque el S.r Exponente quede libre de qualquiera responsabilidad q.e por dha razon pueda remitirle: Enterada la Ciud.d acordò que respecto àser asunto q.e para su determinacion necesita la asistencia de todos los S.res Capitulares, se les cite con especial encargo de que asistan para las tres de la tarde de este dia=

Y se concluiò este ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Liz.do Toledo

Palacios Garcia

Ruiz

Por el S.r Gutierrez

D.n Ignacio de Zuloaga

Acto continuado

en la Ciudad de Ciudad R.l siendo como las tres

dela tarde, dconvocatoria dho decretado esta mañana
se congregó la Ciudad en las casas dell.r Thenor.te dCorrej.or
los S.res que presentes fueron =

D.r Pedro Toledo Thenor.te dCorrej.or

D.n Gaspar delfozcallo Alf.z maior - - - D.r Albaro muñoz depreheminencia
D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - D.r manuel Jph Garcia
D.r manuel Ruiz Corabo - - - - -

fianza del Corregim.to

Jaí congregados haviendo examinado con toda re-
flexion, y madurez la exposicion hecha por el S.r D.r
Thomas Palacios en el Ayuntam.to desta mañana, y q.e
es mucha la tardanza que ha tenido el S.r Correj.or cumpli-
do D.r Anastasio Aguayo en ejecutar la Oferta de
la fianza con sus Reos, que no tendria efecto por ser
notoria su pronta marcha, y venida del Alcalde, q.e
se afianza muy por haver manifestado el S.r Theporte
delas.r Jurisdicion a la Ciudad en este acto interim.o
dela representacion despedida que ha hecho dho
S.r D.r Anastasio al Ill.mo S.r Gobernador del Supremo
Consejo de Castilla, y la respuesta desu Ill.ma que se
la aprueba con la entrega dela jurisdicion en el q.e
actualm.te la ejerce: contemplando que dla mutua
omision que se experimenta puede resultar perjuicio
alos individuos q.e componen este Ayuntam.to por ser
los inmediatos responsables aqualesquiera resultas
del Corregim.to como receptores, y por lo demas: expuesto
en el antej.te acuerdo; y que asimismo desde que
cumplio dho S.r D.r Anastasio su tiempo esta en la

obligacion de haver renovado las primeras fianzas con forme está dispuesto en la orden del Consejo de doce de Marzo de mil sete.s cincuenta y tres.s que no ha cumplido, ni intenta hacer pues ya va á Marchar: deseando á precaver todas dudas, acordó se pase oficio de atencion adho s.r Corregidor cumplido para que antes de su marcha tan breve que tiene dispuesto dese dadas las fianzas hasta en la cantidad de quatro mil ducados prevenida en la Ley, ó depositada esta cantidad en especie de los sueldos q.e ha percibido, segun ofrecio de palabra en el Ayuntam.to del dia de de Marzo del año pasado de sete.s ochenta y tres, en que tuvieron los memoriales del Ayuntam.to de Madrid sobre que pedia diese las Regidor.s fun.os q.e fue de esta Ciud.d por los g.os pedia diese las dhas fianzas; lo que espera este Ayuntam.to de la politica, y justicia de dho s.r D.n Amarario; Y porq.e no lo practicare ántes de saver mas todas las dudas, dispuesto que el s.r Regente de dha s.r Jurisdiccion la obtiene con aprobacion del Ill.mo s.r Gobernador del Consejo, y que tomando el dicado s.r D.n Amarario puede quedar ilusoria la solicitud, le replica y hace instancia formal la Ciudad á dho s.r Regente para que no á la entrega hasta que se haia beneficiado la fianza, á un quando lo solicite para eludirse della; pues no puede haver otro motibo de querer la tomar como le consta á la Ciudad, pues desde luego la entrego, á marchante, que no ha practicado ya, por la cantidad se hallare en Madrid el Coche de Mar-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Malagon con quien tiene hecho el ajuste xm
Vaſe: Sentenado el S.r Regente diſo no le entregara
la jurisdicion sendo alguno, y mandò sesponga testi-
monio deste decreto, y entregue am.o Nxia para ins-
truir am conformidad. los autos y diligs. combenientes
para que los hibalterno de justicia lo tengan entes-
dido =

Se concluió este ajuntamiento que firmaron ser
S.r =

S.do Toledo Gorcalez Alonso Palacios

Nxia. Ruiz

Por el Ex.mo Ayuntam.to:

Y de Zuluaga

testim.o de haver leido la
Pragmatica de Gitanos

Sevastian de Zuluaga Escr.no del Rey nro. S.r pp.o del numero
tuo pp.o desta Ciudad de Ciudad R.l e interino del Ayto.
Ayuntam.to por enfermedad del propietario, certifico,
doy fe y testimonio de verdad, que permaneciendo la
Ciudad sentada de Ordenes de haver celebrado el pre-
cedente Ayuntam.to leý a la letra la x.a Pragmatica



SELLO [illegible] ; VEINTE
MARA[illegible], AÑO DE MIL
SETE[illegible]S OCHENTA Y
CINCO

D. S. M. en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los conocidos hasta aora con el nombre de Gitanos, ò Castellanos nuevos; de que quedaron enterados los Sres.; y para q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad R.l en el dicho dia dies de Oct.re de mil Setec.os ochenta y cinco ——

En la Ciudad de Ciudad R.l à diez y nueve de Oct.re de mil Setec.os ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia y Regim.to junto en Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron, con el Diputado, y Depositario del Pósito =

D.n Pedro Toledo Corregid.r Interino

D.n Thomas Palacios y Cespedes ——— D.n Manuel Fph Garcia
D.n Manuel Ruiz Briado ———

Diputados del Comun

D.n Ant.o Arruchaga ——— D.n Manuel de Marco
D.n Fph Paramontes ———

D.n Dom.o de Leon: Personero

Pedro Martinez Dip.do del Pósito — Thomas Sobrino Depositario

En cuia atencion el Ayuntam.to le hizo presente por la Diputacion del Pósito a D.n P.o

del Comun e Interbentores de la Pósito se ha dado ya a
los Panaderos el Ultimo trigo de lo señalado a seis quartos
y que por ello se hace forzoso probidenciar con antici-
pación para que no falte tan preciso abasto;
y enterada la Ciudad con los Interventores del Pho
Pósito acordó que respecto a haverse comprado
a puñar partidas de trigo con caudal de su fondo
a precio de setecinta y nueve r. se panadee dando
cada dos libras a seis quartos y medio hasta que
se determine por el Exmo. Sr. Superintendte. prial. a la
que representan. que esta Ciudad le tiene hecha fee
q. conceda la permiso para seguir panadeando el
trigo del Pósito a seis quartos; y por si se dilatare se
compre a treinta y nueve r. el trigo que quieran
vender los Labradores, de lo que se les ha repartido=
En este Ayuntam.to haviendose conferenciado sobre varias
Asistencia de los Medicos a los enfermos pobres
quejas que se han dado de ynobidos. de que los
Medicos titulares de esta Ciudad, no asisten a mu-
chos de los pobres enfermos que ai en ella con mo-
tivo de la epidemia de tercianas que se esperi-
menta se acordó se formen quatro quarteles
de la Población, y en ellos se encarguen los quatro Di-
putados del Comun, y paren en quejas a los Medicos
de los enfermos que no tubieren asistencia en

cada vno, yeuen a la vista para vino cumpliesen dar cuenta a la Ciudad, afin de que probidencie lo que convenga=

Y se concluió este Vuntam.to q.e firmaron los S.res=

Liz.do Toledo

Fran.co Rubio

En la Ciudad Dciudad R.l à quatro de Nobiembre de mil seg.os ochenta y cinco. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Vuntam.to como lo han vso y costumbre los S.res que presentes fueron=

D.n Pedro Toledo Corregidor interino

D.n Alvaro Muño de Guzman.cia D.n Thomas Palacio y Carpeda

D.n Manuel Jph Garcia.= D.n Manuel Ruiz

D.n Dom.o de Leon Pezuela

Orden del Gobernador del Consejo de Guadiana

En este Vuntam.to se vió vna superior ord.n del Ex.mo S.r Conde de Campomanes Gobernador del Supremo Consejo de Castilla fha en Madrid à primero del corr.te dirigida al S.r Corregd.r y puesta en su S.a traida en este Vuntam.to ala que acompaña vn memorial dado à S.S.a por D.n Pedro Ybañez vecino desta Ciudad, por el que solicita se le dè en perpetuo dominio vn sitio q.e ai en la Axibera de Guadiana q.e ocupa parte de la Villa de Faxa, y

125

Quinze maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Contiene Rancho desde la Dehesa de Galiana y hia-
do de Benabente alos Labrados dela parte del Pueblo, en-
tendiendose delargo desde la mojonera sesta dehesa ti-
tulada el Sedano, Lasta un molino llamado Gagion
jtes otcantarilla, que está parcanoso, cenagoso, y
cubierto demadera; y manda Su Ma. q. dho S. Corrg.
junto con este Ayuntamiento informen lo. el contenido
deste Recurso, esprezando la calidad del terreno; aqui-
en pertenece; si produce en el dia alguna Utilidad, y
si se seguira perjuicio publico, ò particular en
dejar dela instancia del Recurrente, debolviendo
la = Sentenciada la Ciudad dicha Rejerion orden
obedeciendola con el respeto debido acordò se gue.
jcumpla en todo y por todo; y para que el informe
se instruia con la debida justifica. se Reconoca dho
sitio por Vicente Muñoz, y Blas dicha, Labradores
y Ganaderos inteligentes, con asistencia del S. Jor
Alcalde Mayor, aquien la Ciudad nombra por
Diputado, y por Dn. Domingo de Leon Regidor del
Comun, y declaren aquellos, si dejarse de

126

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Pedro Yañez, Regidor perpetuo y Diputado del Partido de las Labores de Galiana, Vecindario de Fuenterepuillen, y Fontalba, en los Abrevaderos, y parte de, dal publico; y Por q.e Se les ofreciere acerca dello dema q.e manda su M.d y Sobrestieren; estendiendose las Fil.s acontinuacion del testimonio que se ha de poner deste decreto, y del citado Memorial, y orden de S.M.d; y Vagnado todo se traera ala Ciudad para formalizar dho informe =

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sr.s =

Lic.do Toledano

Por el Sr. Corregidor:

Dn. Luis de Zuluaga

Certifico Haver sido la Pragmatica de Gitanos

Se Publicada en este Ayuntam.to Mag.co y mo. de hoy mo. fecha, por el Pregonero Publico en el Numero acostumbrado desta Ciudad, y en virtud de

127

h. Ayuntamiento con imposicion del propietario
Certifico doy fe y verdad que permaneciendo
cerrado en la sala Capitular los S.res q.e han celebrado
el Cant.o lei ala letra la Pr.a Pragmatica del Sr.
en que se dan nuevas reglas, para contener, y cas-
tigar la Vagancia de los conocidos hasta aora
con el nombre de Gitanos, o Castellanos nuevos
que sus S.rias quedaron enterados; y para que
conste lo firmo y firmo en Ciudad R.l en el
dicho dia quatro de Noviembre de mil sete.s
ochenta y cinco

En la Ciudad de Ciudad R.l a diez y seis de No-
viembre de mil setecientos ochenta y cinco. Ciu.
Real, Justicia y Regimiento juntos en su Ayunta-
miento como lo han hecho y costumbre lo

Señores que presentes fueron con la Diputacion
del comun =

D.n Pedro Toledo Corregr. interino

D.n Thomas Palacio y Cespedes — D.n manuel Torres Garcia
D.n Jph Antonio Diaz — — — D.n manuel Ruiz Prado

Diputados del comun

D.n Antonio Larrachaga — — D.n Carmino Morales
D.n Vicente Jimenez Pror. Sindico
D.n Domingo de Leon Secretario

Orden del Corregr. S.a mediante los empresores.

En este Ayuntamiento se leyo una Carta del S.r D.n Ram.o Aguilar Intendente interino desta Provincia por la que manifiesta que el Contador general de propios del Reino con fecha donce del Corriente le remite de orden del Consejo dos exemplares del inserto que por encargo de la Suprema Junta de Sanidad, ha hecho el Tribunal del Protomedicato sobre la actual epidemia de Tercianas; y copia de orden que con este motivo la comunicado a la Villa de Xeres; para que en el supuesto de que los caudales de propios deven auxiliar en este caso la conservacion del Vecindario, disponga que en los Pueblos desta Provincia que se hallaren

129

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En qual caso que la citada Villa, sea ayuda alo enfermo pobre, subministrandole las medicinas necesarias, y que con especialidad se haga copio xa buena quina, llevando la mas escrupulosa cuenta y razon, à fin de dar todo abono de que hace responsable alas Justicias, y Ayuntamiento: Que para ello concurra el Cauildo eclesiastico con dicha Justicia y Junta en la imbersion delos caudales q.e se paguen en este piadoso destino, y q.e confieran con los facultatibos acerca del entierro delos que fallezcan en hermitas, ò cementerios fuera dela poblac.on pral: Que asi mismo encarga al Conuento de Conuentos alas Lagunas, ò temporalenos las que epalen vapores nocivos; y que se llame un medico de aumento para atender ala asistencia y curacion delos enfermos: pena q.e contando asi d.o xia que en esta Ciudad se parece del contagio de tercianas y que se abstenga de xir pran numero de personas ha creido conbeniente

130

SELLO QVARTO, TREINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

para este Oficio, para q.e se asista delos caudales
de Propios alos enfermos pobres en la forma expresada con
previa intervencion delos Curas parrocos: y que mediante
aque segun tiene entendido la mayor parte delos que
mueren lo es, no tanto por la falta de medicina y quanto
por carecer de viene y de que alimentarse, espera q.e
esta Ciudad, y el Cauildo Ca.lo tomaran las noticias, e imfor-
mes convenientes à indagar lo cierto; y que le esponeran
lo que en el particular advirtieren, à efecto de que
haciendolo pres.te al Corregr, logre de su piedad, la fa-
cultad de poder haborar lo q.e en alimentar los enfermos
se imbirtiere: con lo demas que refiere dha Carta q.e
se coloca al final de este acuerdo: Y enterada la Ciu.d
de su tenor Acordò se cumpla en quanto sea dable, y para
ello se cite alos Curas Parrocos, Medicos, y Cirujanos de
esta Ciudad para el sauado diez y nueve del corriente
en las casas Consistoriales, y que por el S.r Corregr. se pida
al V.r Intendente un exemplar aunque sea manuscrito
dela Instruccion del Iuez medicato, p.a q.e se entregen dello
los Medicos en el dho dia =

Le vase ala vuelta del Pliego p.r la falta

En cuyo Ayuntam.to teniendo presente la Ciu.d que la

Enfermedades, y tercianas epidemicas continuan
con exceso a las experimentadas en este verano; como
tambien que por no haver llovido, no se pueden ha-
cer las hembras estando el tiempo tan adelantado;
y que el unico medio es el recurrir a Dios se digne usar
de su misericordia aplacandole, y socorriendonos con
el beneficio de agua, por la intercesion de Maria
S.ma del Prado, Patrona, y tutelar de esta Ciudad; Acordó
se la rogativa de su Camarin, y haga rogativa por nue-
ve dias, comenzando en el dies y ocho del corriente,
con asistencia de las Comunidades de Religiosos, Tribu-
nal y Cavildo Ecc.o; y desde Ayuntam.to como se ha
acostumbrado; Combidandoles, por los S.res D.n Fran.co
Antonio Dias, y D.n Manuel Ruiz Regidores, aquie-
nes para ello, y demas necesario se nombra, por
Diputados; Corriendose solo dos dias el primero
y vltimo dia de rogativa; respecto de haver muchos
devotos q.e desde luego pongan cera; y afin de que el
publico tenga este consuelo, se pase recado al D.n
Manuel Luis Marañon Cura decha Parroq.a p.r q.e
inmediatam.te mande hechar las campanas =
Y se concluyó este Ayuntam.to q.e firmaron sus s.rias ==

Dr. Toledo

Por el S.r Gov.or Ayuntam.to:

Lic.do D.n Luis de Zuloaga

Sebastian Saluzaga S.no del Rey no

132

tercio.n. E haver leido
la Pragmatica de Gitanos

S.r Dn. Dn. Alnumero Dn. Dn. Dn.

Veinte maravedises

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Luis Martinez, D.n Sevastian de Armenaza, y D.n Thomas Garcia Montesino Curas de las tres Parroquias desta Ciudad, D.n Juan Lopez, D.n Antonio Matamoros, y D.n Jph Garcia Sayon Medicos, los dos primeros Titulares; D.n Raphael del Pozo, Juan. Morales, y Antonio Sler Cirujanos, el primero Titular, se bolbio a leer el oficio del S.r Intendente interino desta Provincia, en q.e se menciona la orden del Supremo Consejo, para q.e se suministren medicinas a los pobres enfermos, y demas particulares q.e se refiere, y se expresan en el acuerdo antez.te en q.e se dio por la Ciudad, quien enterada acordó que inmediatam.te se continue a suministrar quina y demas medicinas necesarias a los pobres enfermos desta Ciudad de cuenta de los Propios, y para asegurar quien sea estos han de firmarse las recetas que dieren los Medicos y Cirujanos por los respectivos Curas parrocos, e intervenirse en la Parroquia de Santa Maria por el S.r D.n Manuel Jph Garcia; en la del S.r San Pedro por el S.r D.n Jph Ant.o

134

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dàn: yenla Sll.ª Santiago al L.ª D.ª Thomas Pala-
cio todos Regidores ff.ºs, con cuia formalidad parece
ban justificada para el haborio: Deseando la Ciudad
que los citados pobres y enfermos en la actual epidemia
esten bien asistidos, contemplando se consequira distri
buiendo alos medicos y cirujanos por barrios, y Parro-
quias acordò señalar como por el presente señala para la
derra. P.ª S.ª Maria del Prado àD.n Juan Viedo, y D.n Thapia
el del Perro = Para la del S.r S.n Pedro àD.n Antonio Cua-
tamoros, y Antonio Ther: Ypara la Sll.ª Santiago àD.n
Jph Garcia Valverde, y Fran.co Morales; y hallandose
todos presentes ofrecieron cumplir con lo que se les man-
da = En este estado se hizo presente por los S.res
Dlas tres Parroquiales q nesta Ciudad que por parte
dlos conbentos se ella no se asiste como corresponde
a auxiliar alos enfermos, que por ello y no poder
concurrir los exponentes a todos, se ha experimentado
morirse algunos sin sacerdote que los disponga
en este trance: y que asimismo les parece

135

que el medio Vnico que ai en el dia para en-
terrar en las Parrog.s respecto xno haver
hermitas es el dejar ninguno lleve Caja, y se
hechen alos cuerpos Cal; conlo q.e se ebitara la
fetidez que ya se adbierte en las Plenas delos
muchos cuerpos q.e se han enterrado; y piden que
la Ciudad dè pronta probidencia sobre todo: Yenterada
se acordó que inmediatam.te se pasen Oficios
alos Prelados delos Combentos de S.t Domingo, S.n
Fran.co el Carmen, y la Merced para q.e nombren
dos Religiosos en cada Vno que de continuo asistan
alos Pres.s Curas sin que se esperimente falta,
pues de adbertirse la mas minima dara cuenta
la Ciud. donde combenga: y al S.r Vicario Ecc.o àfin
dejar mande alos Curas delas Parroquiales que lo
difuntos se entierren sin caja, y sobre hechen Cal: Y q.e
p.a el cumplim.to delo demas q.e prebiene la orden del
Corregr se pase noticia a la Ciudad por los dhos Curas
delos enfermos porque q.e ai en cada Parroq.a
Jse concluió este Acuerdo q.e firmaron sus S.rias
Lic.do Don Lic.do Toledo

Antem.o
Manuel Davila
y Muñoz

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. = Por quanto el Señor Rey D. Fernando Sexto mi hermano que santa gloria haya, por despacho de treinta de Enero de mil setecientos cincuenta y uno, hizo merced a Don Julian Ximenez Canonigo de dicha Santa Iglesia de Procurador del numero de la Ciudad de Cuenca en lugar

137

de Juan de Hermada y Dueñas, con pacto de
R. fuero de Hereedad, y con otras Calidades
y Condiciones en dicho Fundo declaradas, de
que in manibus en el à que me refiero se con-
tiene. Y para que por parte de dor Julian Xime-
nez Almanza, me ha sido hecha relacion
que el dicho Julian Ximenez Coronado bue-
nos años, con Cha. que dixo en la expre-
sada Ciu. de Ciu. R. à trece de Julio corre año
ante Lorenzo Antonio Gil Almanza mi
Esno. de Numero della, se ha vendido al-
mismado oficio en quatro mil ciento treinta
y siete R. de V., y además con la carga, y obra-
men de dos Capitales de ciento de un
mil trescientos treinta y tres R. à favor
de la Capellania, que en la Parroquial de
Santa Maria del Prado de la mencionada
Ciu. fundò Simon Ruiz de Vergara, y otros
seiscientos R. à favor de la fabrica de la
Parroquial de Santiago de la misma
como consta de dicha Esa. de venta,

que consten papeles en mi Consejo de la Cama
na han sido presentados; hapbiendome que en
conformidad de la Sentencia dada en Pleito del
mencionado oficio, o como la mi merced
fuese y no lo hubiendo. Por tanto
por la presente mi Voluntad es que vos el re-
ferido Julian Ximenez Armanza, sea
Procurador del Numero de la dicha Ciu-
dad Real en lugar del espresado Julian
Ximenez Coronado vuestro padre, y que en-
pazis este oficio, con cargo de los dichos de
certo, y depagais sus Reditos juntos no los
redimiendo, y que como tal Procurador, podays
tratar, seguir, y entender en todos, y quales-
quier Pleitos, Causas, y negocios Civiles,
y Criminales, assi Civiles, como Criminales,
que se trataren, y tratasen, pendan, y pen-
dieren en los Tribunales, y Juzgados que-
ay y huviere en la dicha Ciudad para
que os fuere dado, y huviendo podays

139

delas partes, à quienes tocaren, no quedándolos tratar, por sus mismas personas, segun que lo hizo buestro antecesor, y lo hacen, y deven hacer los otros Procuradores que han sido, y son della dicha Ciudad. Mando al Concejo, Justicia, y Regim.to della, que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntam.to reciban dos en Persona el Juramento, y Solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho, y no de otra manera, os den la posesion del dicho oficio, y reciban, hayan, y tengan por Procuradores del Numero della, y los vsen con los enterlo à el concerniente, y os guarden, y hagan guardar, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, Exemp.ones, preheminencias, prerrogativas, é inmunidades, y todas las otras Cosas, que por razon del dicho oficio, deveis haver, y gozar,

y os deven ser guardadas, y os valdan, y va-
yan valdías con todos los dchos. y Salarios
a el anexos, y pertenecientes, segun le vió
guardó, y valdío así a buestros antecesores, como
a cada uno de los otros procuradores, que han
sido, y son de la dicha Ciudad, todo bien, y cum-
plidamente, sin faltarles cosa alguna, y que-
en ello, ni en parte de ello impedimento algu-
no no os pongan, ni consientan poner, que-
y desde cosa os recibo, y he por recibido al
dicho oficio, y al uso, y exercicio de el caso
que Sr. lo. referido, o alguno de ellos a el
no sea admitido: y quiero que tengais el
oficio perpetuo Sr. juro de heredad, para vos,
buestros herederos, y Subcesores, y para quien
de vos, o de ellos: huviere Titulo, o Causa, y vos, y
ellos le podais ceder, renunciar, traspasar, y dis-
poner de el, en vida, o en muerte, y hacer
en otra qualquier manera, como veais
y de buestros propios, y la Persona
141

quien subcediere se haia con las mismas calida-
des, y perpetuidad que dos sin que le falte
cosa alguna, y que con el nombramiento, Renun-
ciacion, ó disposicion buenna, ó a quien subcedie-
re en dicho oficio, se haia de despachar Real
zel con esta calidad, y perpetuidad, y que
el que Renunciare no haia vivido, ni vi-
va dias, ni otros algunos despues de la
tal Renunciacion, y con que despues de
serre arremi dentro del termino de la
ley. y que si despues de buenos dias, o de la
persona que subcediere en el se muriere
sucesdar alguna, que por ser menor de
hedad, ó muger no le pueda administrar,
ni exercer, tenga facultad su padre, ó cura-
dor de nombrar otra que le sirva, intern
que el menor es de hedad, ó la muger
torna estado, que presentandose el tal
nombram.to en el mi Consejo de la Camara
se dara cedula mia para ello. y que

muriendo Vos, ó la Persona, ó Personas
que así le tuvieren, sin disponer, ni decla-
rar cosa alguna en lo tocante á él, haya
de venir, y venga á la que tuviere dere-
cho de heredar, vuestros Viene: y sino,
y si cupiere á muchos se puedan com-
ni, y disponer de él, y adjudicarle al
uno dellos, por la qual disposa. sin y adju-
dicar. le dana así mismo el dicho Rato,
á la Persona que sucediere, y que excep-
to en los delitos, y Crímines de heresía,
lese, majestatis, ó el pecado nefando,
por ninguno otro se pierda, ni confisque,
ni pueda perder, ni confiscar, el dicho ofi-
cio, y queriendo probado, ó informado el que
le tuviere, le hayan á aquel, ó á aquello
que tuvieren derecho de heredar en la for-
ma que está dicha el que muriere, sin
disponer de él, con las quales dichas calida-
des, y condiciones, quiero, y es mi voluntad
que haian, y tengan el expresado oficio,
y poseer Vos, vuestros, herederos, y sucesores,
res, y la Persona, ó Personas que de Vos,
y dellos hubiere ha- y sino ó Causa pierde 143

Juan. para siempre jamas. Declaro que de esta merced, no deven el dho. de la media Annata, por ser este oficio creado antes de su imposicion. Dada en San Ildefonso a veinte y tres de sept.e de mil Setec.os ochenta y cinco= Yo el Rey= Yo D.n Juan Ant.o Saravia Sr. del Rey dho S.r lo hice escrivir por su mandado= El Conde de Campomanes= D.n Pedro Escr.o Veliente= D.n Juan Acedo Rico= Rec.do= D.n Nicolas Verdugo= Thes.o de Alcabalas= D.n Nicolas Verdugo—

Corresponde el Titulo copiado con su Original, que remitio que debolvi al dicho Julian Ximenez y Romano; y para que conste lo signo, firmo en Ciudad Rl. a diez de octubre de mil Setec.os ochenta y cinco—

En Virtud

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. à treinta, y nueve de Dic.e de mil Setec.s ochenta y cinco. Ciu.d Rl. Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre por lo S.r que presentes fueron =

D.n Pedro Toledo Corregd.r interino

D.n Alvaro Guiñon: de Prehenim.to Cia — D.n Thomas Palacios y Cespedes —
D.n Jph Antonio Diaz. . — D.n Manuel Ruiz Prado. — —

Diputados

D.n Antonio Cuxxuclapa — — D.n Jph Paramontes — —
D.n Calixto Morales. —

Juntos Congregados con Cedula antecedente y expresion del efecto, procedieron à hacer las Elecciones de Oficios de Justicia, y demas empleos de la Republica p.r el año inmediato de Ochenta y Seis, en conformidad de los Rl.s Privilegios q.e esta Ciudad tiene, y lo vltimam.te mandado p.r punto gral. p.r el Supremo Consejo de Castilla en la forma à saber — —

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el Estado de Hijosdalgo nombró la Ciudad à D.n Gregorio Alonso de Castañeda, Caballero del habito de Santiago — —

Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadanos à Sebastian de Zuluaga — —

145

Por Alguacil maior de la Hermandad gral. por el estado de hijos dalgo a quien toca este año, a D.n Joachin de Aguirre ——

Por Pl.r Síndico gral. por el estado de hijos dalgo a quien toca este año nombró la Ciudad a D.n Marco Maldonado, y Trebiño ——

Por Alcalde de la Ciudad al Alf.z D.n manuel Ruiz Brabo, recibiendo lo como lo Recibe la Ciu.d ——

Por fiscal de la Just.a justicia, nombrado la Ciudad a D.n manuel Ruiz, mediante a las causas que ai pendientes ——

Por Padre gral. de menores a Gaspar Fernandez de la Cuesta ——

Por fiel de la buena gobernacion por el estado de hijos dalgo a D.n Diego Muñoz, y Perez ——

Por fiel de la buena gobernacion por el estado de Ciu.d adano a manuel de Marco y Saxara a pluralidad de votos ——

Por Labradores apreciadores de pp.s a Jph Herrai, y Fran.co Garcia Lavon ——

Contraste de Plata: Raphael Saxona ——

Contraste de Perro: Pedro Cañada ——

Examinadores de Herreros manuel de Orellana, y Fran.co Poeda ——

Maestros de Riveta: Recibe la Ciu.d a Geronimo de Alcazar, y Antonio Garcia de Avila ——

Apreciadores y examinadores de Obras pp.s de Casas

Dn. Juan Co. Donaire, y Antonio Cuesta aguilar de Relox

Contraste de Madera: Alphonso Pez de la orden

Examinadores de primeras letras: Ant.o Pez, y Thomas de Velasco

Examinadores de Sastre: Juan Baquero, y Ambrosio Lavallero

Examinadores de Botapluma y Coletero: Nicolas Recio, y Joachin Morales

Examinador de Fundidores: Manuel de Prado

Examinadores de Tejedor Lozano y Ant.o Otachidona

Por Guardas del campo y termino de esta Ciu.d a Juan Mesia y Thomas Merino

Por Guardas del Campo en los Lugares de la Jurisdiccion en Valverde a Manuel Romero, en las Casas a Dn.o Ferrer: en Pobleta a Manuel de Lazaro, y en la Pob.a de Chinchon a Christobal Serrano

Cab.o Diputado Regidores

Diputados de Caxnes los Sr.es Dr. Alvaro Muñoz, y Dn. Josep Antonio Dias

De Millones los Sr.es Dr. Manuel Ruiz, y Dn. Jph Ant.o Dias

De Abastos los Sr.es Dr. Juan.l Jph Garcia, y Dn. Juan.l Ruiz

De Corpus los Sr.es Dr. Thomas Palacios, y Dn. Juan.l Ruiz

De Cartas: Dn. Manuel Ruiz

De Caballeria los Sr.es Dr. Alvaro Muñoz, y Dn. Juan.l Ruiz

De Obras y limpieza del Pueblo los Sr.es Dr. Thomas Palacios y Dn. Manuel Ruiz

De Examenes de primeras letras los Sr.es Dr. Pedro Toledo y Dn. Manuel Ruiz

De Propios con el Sr. Dr. Thomas Palacios que queda, Regu